



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012 y el Decreto 380 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Esta actuación se inició por Denuncia 287 - Estatuto Anticorrupción, remitida por la Jefe Oficina Asesora Jurídica mediante Memorando No. I-2017-052912-0101 del 31 de mayo de 2017¹, a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, que consiste en denuncia anónima realizada el 28 de abril de 2017², en el cual se puso en conocimiento presuntas irregularidades por parte de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1, en el departamento del Magdalena.

Con el propósito de evaluar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, legales y financieros de acuerdo con el marco normativo regulatorio de la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar por parte de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, se estableció que cuenta con Personería Jurídica reconocida por la Regional ICBF Magdalena por Resolución No. 3020 del 21 de noviembre de 2014³.

De acuerdo con lo señalado, mediante Auto del 31 de julio de 2018⁴, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General, ordenó realizar auditoría a la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, y a su unidad de servicio Hogar Infantil "Plato", en Plato, Magdalena. Así mismo, se dispuso que la auditoría se realizaría el 8, 9 y 10 de agosto de 2018, por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La auditoría se efectuó los días señalados en la Unidad Administradora y de servicio Hogar Infantil Plato, ubicadas en la Carrera 15 A No. 18 – 29 Barrio San José en Plato, Magdalena; en donde se firmaron las actas tanto por los profesionales comisionados por el ICBF como por quienes, a nombre de la Corporación atendieron la visita⁵.

¹ Folio 4 de la Carpeta No. 1 de la Entidad.

² Cuya información se encuentra contenida en el ID Gestión No. 287, visible al reverso del folio 4 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

³ Folios 299 y 300 de la Carpeta No. 2 de la Entidad Administradora.

⁴ Folios 10 al 13 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

⁵ Folios 16 al 42 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

Adicionalmente, de la auditoría referenciada, se desprendió la elaboración y ejecución de dos Planes de Mejoramiento, de acuerdo con los hallazgos encontrados los días 8, 9 y 10 de agosto de 2018.

Los informes de las auditorías⁶ y planes de mejoramiento, del Hogar Infantil y de la Entidad Administradora del Servicio, fueron comunicados mediante oficio No. S-2018-513163-0101 del 3 de septiembre de 2018⁷, recibido el 10 de septiembre de 2018⁸.

Mediante Radicados S-2018-587667-0101⁹, del 5 de octubre de 2018; S-2018-644941-0101 del 31 de octubre de 2018¹⁰; S-2019-042955-0101¹¹ del 28 de enero de 2019 y correos electrónicos del 16 de octubre de 2018¹²; 8 de marzo de 2019¹³; 22 de marzo de 2019¹⁴; 23 de abril de 2019¹⁵; 31 de mayo de 2019¹⁶, la jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remitió las retroalimentaciones y reiteraciones del plan de mejoramiento del Hogar Infantil al representante legal de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**

En referencia al plan de mejoramiento del **Hogar Infantil**, mediante correos electrónicos, el 13 de septiembre de 2018,¹⁷ la entidad realizó el primer envío de la documentación en respuesta a las acciones del plan de mejoramiento; el 12 de octubre de 2018¹⁸, efectuó el segundo envío de documentación; el 17 de octubre de 2018¹⁹, remitió el formato del plan de mejoramiento ajustado; el 9 de noviembre de 2018²⁰, realizó el tercer envío de documentación; el 27 de diciembre de 2018²¹, efectuó el cuarto envío de la documentación; el 13 de febrero de 2019²², la investigada realizó el quinto envío de la documentación; el 16 de marzo de 2019²³, efectuó el sexto envío de documentación; el 28 de marzo de 2019²⁴, remitió el séptimo envío de documentación; el 30 de abril de 2019²⁵, el 16 de mayo de 2019 entregó el octavo envío de documentación²⁶ y; el 27 de junio de 2019²⁷, el operador entregó el octavo envío de documentación correspondiente a las acciones de mejora establecidas en el plan.

Folios 14 al 71 de la Carpeta No. 1. Hogar Infantil Plato.

⁶ Folios 73 al 94 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

Folios 88 al 171 de la Carpeta No. 1. Hogar Infantil Plato

⁷ Folio 102 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

⁸ Como consta en la Guía No. RA005413445CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472ª folio 164 y 165 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

⁹ Folios 179 a 185 de la Carpeta No. 1 del HI

¹⁰ Folios 192 a 196 de la Carpeta No. 1 del HI

¹¹ Folios 215 a 221 de la Carpeta No. 2 del HI

¹² Folio 188 de la Carpeta No. 1 del HI

¹³ Folios 225 a 226 de la Carpeta No. 2 del HI

¹⁴ Folio 229 de la Carpeta No. 2 del HI

¹⁵ Folio 234 de la Carpeta No. 2 del HI

¹⁶ Folios 237 de la Carpeta No. 2 del HI

¹⁷ Folios 177 y 178 de la Carpeta No. 1 del HI

¹⁸ Folios 186 y 187 de la Carpeta No. 1 del HI

¹⁹ Folios 189 y 190 de la Carpeta No. 1 del HI

²⁰ Folios 199 a 200 de la Carpeta No. 1 del HI

²¹ Folios 213 a 214 de la Carpeta No. 2 del HI

²² Folios 222 a 224 de la Carpeta No. 2 del HI

²³ Folios 227 a 228 de la Carpeta No. 2 del HI

²⁴ Folios 230 a 233 de la Carpeta No. 2 del HI

²⁵ Folios 235 a 236 de la Carpeta No. 2 del HI

²⁶ Folios 240 a 250 de la Carpeta No. 2 del HI

²⁷ Folios 238 a 250 de la Carpeta No. 2 del HI

RESOLUCIÓN No. 7770 15 001 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

El 9 de julio de 2019, el equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad emitió concepto de cierre del plan de mejoramiento con cumplimiento del Hogar Infantil.²⁸

El 8 de agosto de 2019, mediante oficio con radicado No.201910300000070171²⁹, fue comunicado al representante legal de la investigada el cierre con cumplimiento del plan de mejoramiento del Hogar Infantil.

Mediante Radicados S-2018-625559-0101³⁰ del 5 de octubre de 2018; S-2018-644891-0101³¹ del 31 de octubre de 2018; S-2018-754224-0101³² del 18 de diciembre de 2018; y correos electrónicos del 17 de septiembre de 2018³³ y 16 de octubre de 2018³⁴, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remitió las retroalimentaciones y reiteraciones del cumplimiento al plan de mejoramiento de la **Entidad Administradora del Servicio** al representante legal de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**.

En referencia al plan de mejoramiento de la **Entidad Administradora del Servicio**, mediante correos electrónicos del 13 de septiembre de 2018³⁵, el operador remitió respuesta; 17 de septiembre de 2018³⁶, el operador remitió el plan de mejoramiento; el 12 de octubre de 2018³⁷, la investigada remitió la respuesta a la primera retroalimentación del plan; el 17 de octubre de 2018³⁸, el operador envió respuesta de conformidad con las indicaciones entregadas por la OAC en correo precedente; el 9 de noviembre de 2018³⁹, la entidad investigada remitió la respuesta a la segunda retroalimentación y; el 27 de diciembre de 2018⁴⁰, el operador envió respuesta a la tercera retroalimentación.

El 6 de junio de 2019, el equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad emitió concepto de cierre con cumplimiento del plan de mejoramiento de la EAS⁴¹ y mediante oficio con radicado S-2019-323832-0101⁴², fue comunicado al representante legal.

El Comité de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del ICBF, en sesión del 11 de marzo de 2019, conceptuó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, por los hallazgos encontrados en la auditoría efectuada el 8, 9 y 10 de agosto de 2018, tal y como consta en el Acta de comité No. 3⁴³.

²⁸ Folios 251 de la Carpeta No. 2 del HI

²⁹ Folio 261 de la Carpeta No. 2 del HI

³⁰ Folios 119 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

³¹ Folios 120 al 122 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

³² Folios 131 a 137 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

³³ Folio 106 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

³⁴ Folio 116 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

³⁵ Folio 105 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

³⁶ Folios 107 a 108 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

³⁷ Folios 114 y 115 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

³⁸ Folios 117 y 118 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

³⁹ Folios 124 y 125 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

⁴⁰ Folios 138 a 140 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

⁴¹ Folio 152 de la Carpeta No. 1 de la Entidad

⁴² Folio 158 de la Carpeta No. 2 del HI

⁴³ Folios 146 al 151 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Pública



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

La Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante No. S-2019-349957-0101 del 19 de junio de 2019⁴⁴, comunicó al representante legal con oficio recibido el 26 de junio de 2019, el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**⁴⁵.

Con fundamento en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto 491 del 28 de marzo de la misma anualidad, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante la Resolución No. 3000 del 18 de marzo de 2020 publicada en el Diario Oficial 51.261 del 19 de marzo de 2020, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, dispuso **“Suspender los términos procesales a partir del 18 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de la Dirección General del ICBF que son sustanciados por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad con control de legalidad de la Oficina Asesora Jurídica.** Esta medida podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto de la emergencia sanitaria”. (Negrilla Fuera de Texto)

La Resolución No. 3100 del 31 de marzo de 2020, fue publicada en el Diario Oficial 51.274 del 1 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el ICBF, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en razón a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional como consecuencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio nacional por el Presidente de la República, para atender el COVID-19.

Mediante la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ordenó reanudar los términos suspendidos mediante las resoluciones 3000 y 3100, a partir del 8 de junio de 2020.

En ese orden de ideas, desde el 18 de marzo de 2020, (fecha de suspensión de términos), hasta el 8 de junio de la misma anualidad (fecha de reanudación de los mismos) transcurrieron 82 días, tiempo que debe extenderse y/o adicionarse a la caducidad normal del presente proceso.

Es por esta razón que el término de caducidad para esta actuación debe contabilizarse desde el día en que se efectuó la visita de inspección, es decir, el 8 de agosto de 2018, lo que conllevaría a determinar que el fenómeno jurídico procesal operaría a partir del 6 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que el 8 de agosto de 2021 fue día inhábil, atendiendo a que en esa fecha, tres años atrás se verificaron los hechos constitutivos de falta; sumado a ello, se deben aumentar los 82 días de suspensión de términos⁴⁶, por lo que, la fecha de caducidad será el 27 de octubre de 2021.

⁴⁴ Folio 159 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

⁴⁵ Como consta en la Guía No. PC009825314CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, a folio 160 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

⁴⁶ Se tiene que, desde el 18 de marzo de 2020, (fecha de suspensión de términos), hasta el 08 de junio de la misma anualidad (fecha de reanudación de los mismos) transcurrieron 82 días, tiempo que debe extenderse y/o adicionarse a la caducidad normal del presente proceso.

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

Mediante Auto de Cargos No. 0083 de 23 de junio de 2021⁴⁷, se formularon tres cargos a la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**, por el presunto incumplimiento de las normas contables generalmente aceptadas en Colombia, de los lineamientos técnicos y administrativos y las guías técnicas establecidas por parte del ICBF, así como dar lugar a que por acción u omisión se pusiera en riesgo o se causare daño a la integridad física y emocional de los niños, las niñas y los adolescentes, para operar la modalidad Institucional en su servicio Hogar Infantil, de acuerdo a las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de la Auditoría⁴⁸ realizada los días 8, 9 y 10 de agosto de 2018.

El precitado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos al Representante Legal de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**, el 8 de julio de 2021⁴⁹, de conformidad con la autorización remitida el 7 de julio de 2021⁵⁰.

Mediante escrito de descargos presentado por el apoderado CARLOS ANDRÉS PEÑARANDA IBARRA identificado con C.C. 1.081.910.506 de Plato (Magdalena), y T.P. 236.189 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue remitido por medios electrónicos el 30 de julio de 2021⁵¹, con anexos compuestos por un poder⁵², y una carpeta de Drive, la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**, dentro del término legal solicitó la práctica de pruebas testimoniales y documentales⁵³:

Mediante Auto de Pruebas No. 106 de 25 de agosto de 2021⁵⁴ se decretó la práctica de prueba documental en el sentido de **OFICIAR** a la Dirección Regional Magdalena para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, aporte los documentos referentes a los hallazgos 3, 4 y 28 del Auto de cargos No. 0083 de 23 de junio de 2021, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto”.

El precitado acto administrativo fue comunicado⁵⁵ el 25 de agosto por medios electrónicos de conformidad con la autorización incorporada en el escrito de descargos.

Mediante oficio con radicado interno No. 202110300000109253⁵⁶ de 26 de agosto de 2021, remitido por correo electrónico⁵⁷ el mismo día, se determinó el plazo de cinco días al ICBF Regional Magdalena para la remisión de la información, documentos, correos y comunicaciones que dieran cuenta de:

“(…)

⁴⁷ Folios 168 al 204 de la Carpeta No. 1 Entidad.

⁴⁸ Folios 73 al 94 de la Carpeta No. 1 de la Entidad y folios 88 al 171 de la Carpeta No. 1. Hogar Infantil Plato

⁴⁹ Folios 205 a 209 de la Carpeta No. 2 Entidad.

⁵⁰ Folio 206 de la Carpeta No. 2 de la Entidad

⁵¹ Folio 210 a 221 de la Carpeta No. 2 Entidad

⁵² Folio 222 de la Carpeta No. 2 de la Entidad.

⁵³ Folios 210 a 221 de la carpeta No. 2 de la Entidad.

⁵⁴ Folios 226 a 244 de la carpeta No. 2 de la Entidad.

⁵⁵ Folios 245 y 246 de la carpeta No. 2 de la Entidad.

⁵⁶ Folio 247 de la carpeta No. 2 de la Entidad.

⁵⁷ Folio 248 de la carpeta No. 2 de la Entidad



RESOLUCIÓN No. **7770** 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

- Las actas de comité en las cuales se aprobó el talento humano junto con las respectivas hojas de vida que fueron aprobadas por el ICBF a la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**, para el contrato 306 de 28 de octubre de 2017 con adición del 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2018
- Las actas de comité en las cuales se aprobó la contratación de Eva Judith Ramírez Zapata.
- Se indique por parte del Centro Zonal Plato las condiciones en la que fue entregado el CDI Plato al operador **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**, sumado a lo anterior se allegue copia de los documentos correspondientes a la entrega aludida.
(...)"

Mediante correo electrónico de 31 de agosto de 2021⁵⁸ el ICBF Regional Magdalena por conducto de la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió la información solicitada al correo notificaciones.actosadm@icbf.gov.co en cuatro (4) archivos en formato PDF⁵⁹, documentos que serán incorporados para su valoración en el momento de resolver de fondo el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Mediante Auto de Trámite No. 0111 del 13 de septiembre de 2021⁶⁰, se ordenó incorporar los documentos allegados por la regional en respuesta a lo ordenado en el auto de pruebas precitado y correr traslado a la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**, por el término de diez (10) días hábiles⁶¹ para que presentara sus alegatos de conclusión.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad, con el correo electrónico⁶² del 14 de septiembre de 2021, remitido a la dirección carlospenarandaibarra@gmail.com y ecodesplato@gmail.com comunicó el mencionado Auto al apoderado del operador investigado, el cual fue recibido el mismo día como se evidencia en la constancia de entrega y lectura remitida por el servidor al correo electrónico notificaciones.actosadm@icbf.gov.co, visible a folio 285 y 286 de la Carpeta No. 2 de la Entidad. Por lo tanto, inició el término de diez (10) días hábiles contados a partir del 15 de septiembre del año en curso, para presentar alegatos de conclusión.

La **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES** a través de su apoderado CARLOS ANDRÉS PEÑARANDA IBARRA, identificado con C.C. 1.081.910.506 de Plato, Magdalena y T.P. 236.189 del C. S. de la J., mediante escrito remitido por medios electrónicos⁶³ el 28 de septiembre de 2021, aportó sus ALEGATOS DE CONCLUSION dentro del término legal.

⁵⁸ Folio 250 de la carpeta No. 2 de la Entidad

⁵⁹ Folios 252 a 279 de la carpeta No. 2 de la Entidad

⁶⁰ Folio 281 a 282 de la carpeta No. 2

⁶¹ Artículo 48 del CPACA, artículo 45 de la resolución 3899 del 2010

⁶² Folio 284 de la Carpeta No. 2 de la Entidad

⁶³ Folio 292 de la Carpeta No.2 de la Entidad

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

2. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS

El apoderado de la Investigada presentó su escrito de descargos respondiendo hallazgo por hallazgo, luego realiza la solicitud respecto al decreto de las pruebas y a que se desestimen los hallazgos, expone sus fundamentos, solicita pruebas, relaciona los anexos y por último incluye un acápite de notificaciones.

En cuanto a los argumentos que presentó hallazgo por hallazgo se realizará su mención y análisis en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Por su parte los fundamentos a los que hace referencia corresponden al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al deber supervisión del contrato, la cual indica:

“... fue ejercida a cabalidad por la coordinadora del centro zonal del municipio de plato, quien aprobó las actas de comité y muchos de los productos que dentro de la ejecución se avalaron y que sorpresivamente el ICBF por otra de sus dependencias desconoce en los hallazgos presentado (sic).

No es menos importante resaltar que el contrato objeto de los supuestos hallazgos detectados cuenta con acta de liquidación a satisfacción y todos los informes aprobados, (...)”

A continuación, realiza la solicitud de pruebas que fue resuelta en el auto No. 0106 de 25 de agosto de 2021, razón por la cual no se relacionarán nuevamente las pruebas solicitadas.

Por último, indica que las notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones:

- carlospenarandaibarra@gmail.com
- ecodesplato@gmail.com
- Dirección:
Calle 10 N 9-44. Barrio la concepción Plato Magdalena.

3. FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En el escrito de alegatos el apoderado de la investigada hace un resumen de la forma en la que se ha surtido el Procedimiento Administrativo y procede a sustentar sus alegatos, haciendo una introducción en referencia a la necesidad de la aplicación de derecho al debido proceso, así:

1. Manifiesta que se violó el debido proceso puesto que “jamás realizó una notificación personal del inicio del proceso, puesto que lo que realizó el ICBF fue una remisión del auto de cargos al correo del interesado, jamás envió o copia del expediente para garantizar una adecuada defensa y contradicción sobre lo que argumenta la entidad, por el contrario esta se limitó a señalar que el expediente se encontraba en Bogotá a disposición de la entidad, pero cuando esta solicitó la remisión del expediente digitalizado el mismo no fue remitido,

Página 7 de 72



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

lo que sin duda puso en desventaja a la entidad juzgada. Es **DEBER DEL ICBF GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA**, sin limitaciones en recursos que traen notorias desventajas al juzgado para el caso ECODES”.

Concluye que con dicha situación no se garantizaron sus derechos constitucionales, indica que en efecto revisó el expediente el 21 de septiembre, sin embargo, ya se habían superado las etapas de descargos y pruebas.

2. Afirma que el ICBF, “en su notorio afán” vulneró el derecho al debido proceso al proferir el auto de pruebas No. 0106 de 2021 en el que “se ordenó a la regional magdalena remitir los documentos solicitados dentro de los numerales 3, 4 y 28 de los descargos, se decretó anexar al expediente los documentos que se remitieron en cumplimiento del auto de pruebas no fueron suficientes ni los que se habían solicitado por parte de la investigada, en consecuencia afirma, que se apresuró el ICBF al cerrar el periodo probatorio al incorporar los documentos que reposan a folios 252 y siguientes que el mencionado cierre deja ver el afán por fallar en atención a la caducidad que se avecina. Y que al hacerlo incurriría en una tajante violación a los derechos de la entidad, y en un acto de abuso de autoridad, por no contar con todos los elementos de convencimiento para tomar una decisión.
3. La resolución 3899 de 2010, en su Capítulo I. establece que el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio se dará previa aprobación del Comité de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Como es natural este comité se reúne debate el informe de inspección y determina si hay méritos para iniciar el procedimiento administrativo de sanción”. Continúa afirmando que existió mala fe por parte del ICBF al iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio sin que el Comité de IVC hubiese tomado una decisión formal. Deduce que “No tiene piso jurídico esta actuación administrativa, por la ilegalidad del acta de inicio del comité”.
4. “El informe de auditoría no fue firmado por los profesionales que realizaron las respectivas visitas, en este sentido no fue firmado por el señor CARLOS ALBERTO CARDENAS GOMEZ, quien es la persona idónea para presentar el respectivo informe, en atención a que el mismo dirigió la auditoría realizada y que la misma se basó en situaciones observadas”.
5. “En este último numeral se deja también por sentado, que es ineludible como el fallador pretende tomar una decisión negando todo el universo de pruebas testimoniales como lo hizo en la resolución 0106 de 2021. No se entiende cómo puede tener una mirada objetiva de los hechos si no aceptó por lo menos una de la pruebas testimoniales solicitadas, esto deja la sensación de que el fallador no quiere llegar a la verdad última de los hechos, por el contrario ha realizado un trámite por cumplir, no se puede tomar una decisión administrativa en este caso de manera imparcial cuando negamos las pruebas testimoniales violando derecho al debido proceso y concedemos unas pruebas documentales que practicamos en forma indebida, y que se pretenden legalizar con una

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

incorporación ficticia al expediente puesto que lo que se incorporó no es lo que se ordenó practicar”.

Para finalizar, alega de conclusión esta parte, considerando que no existe el universo probatorio suficiente que permita al fallador tomar una decisión en derecho, además de lo sendos errores procedimentales que vulneran cualquier principio de debido proceso, contradicción, imparcialidad, administración de justicia y buena fe, entre otros.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a resolver de fondo el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, teniendo en cuenta los cargos formulados, los descargos presentados, las pruebas obrantes en el expediente, la práctica de la prueba documental y la normativa aplicable.

En cuanto a los hallazgos del cargo primero.

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
ENTIDAD ADMINISTRADORA			
1.	La Entidad no aportó el diligenciamiento ni la entrega al supervisor del contrato, del formato selección de proveedores.	<p>“Mediante comunicación recibida en el centro zonal plato el 5 de marzo de 2018, se diligenció y entregó a la entidad el formato de selección de proveedores.</p> <p>Para lo cual, se anexa el archivo H1, que contiene el mencionado recibido, dejando sin sustento el cargo señalado, razón por la cual se solicita se desestime el mismo”.</p>	<p>Una vez verificado el soporte aludido por el apoderado de la investigada se evidenció el cumplimiento del diligenciamiento y remisión del formato de registro de proveedores.</p> <p>Razón por la cual se declara desvirtuado el hallazgo.</p>
2.	El acta de socialización de la prueba psicotécnica no tenía registrada la fecha.	<p>“El acta de la prueba psicotécnica tiene la fecha en la cual fue realizada la reunión, por un error humano no tenía la misma al inicio, sin embargo, en apego a los manuales y lineamientos del ICBF la misma se había realizado en el plazo estipulado, por lo tanto, con consentimiento de los asistentes se procedió a poner dentro del documento la fecha en la cual se realizó la respectiva reunión, en atención a lo antes relatado, se desvirtúa el hallazgo en mención.</p> <p>Prueba: Archivo H2 del acta de la prueba psicotécnica, el cual se anexa”.</p>	<p>De conformidad con la respuesta entregada por el apoderado de la investigada, se desprende el reconocimiento del hecho endilgado, lo que constituyó una falta de tipo documental que fue corregida de forma posterior a la visita.</p> <p>Se debe tener presente que el hallazgo es sobre una irregularidad documental en tanto el equipo auditor no encontró la fecha en el acta lo cual implica un desconocimiento al Manual Operativo Para La Atención A La Primera Infancia - Modalidad Institucional. Versión 3 Resolución No. 3232 del 14 de marzo de 2018,</p>



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
			en lo atinente a las disposiciones del registro de la información. Por ende, se declara probado el hallazgo.
3.	<p>En las carpetas del talento humano revisadas se evidenció que no cumplían con la totalidad de los criterios establecidos en el Manual Operativo de la Modalidad, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none">- No contaban con soportes de inducción al cargo.- Armando Arturo Narváez Bolaños, Julieth Paola Mulford López y Martha Esther Marriaga Cabarcas, no contaban soportes de pago de seguridad social y soportes de afiliación a riesgos laborales.	<p>“Se desestima este cargo en atención a que todas las carpetas del talento humano fueron aprobadas por parte del I.C.B.F. como consta en las actas de los comités realizados en desarrollo de la ejecución y los cuales se encuentran en poder de su entidad, razón por la cual se hace necesaria sea analizadas por parte del ICBF. Las mencionadas actas a fin de determinar que el talento humano fue aprobado y cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos por el manual operativo.</p> <p>Prueba: se tenga como prueba las actas de comité en las cuales se aprobó el talento humano junto con las respectivas hojas de vida que fueron aprobadas por el I.C.B.F.”</p>	<p>Una vez verificada los soportes que reposan en el expediente en efecto y como lo afirma el apoderado de la investigada el talento humano se encontraba aprobado por parte del ICBF Regional Magdalena, sin embargo el hallazgo no trata de la idoneidad del mismo sino de las acciones posteriores a su vinculación como lo son la inducción y los soportes de pago al sistema de seguridad social y de su afiliación a riesgos laborales de conformidad con las disposiciones contenidas en el del Manual Operativo Para La Atención A La Primera Infancia - Modalidad Institucional. Versión 3 Resolución No. 3232 del 14 de marzo de 2018, numeral 2.3.1.1. Conformación del equipo de talento humano, subtítulo Inducción del Talento Humano: (...) “INDUCCIÓN DEL TALENTO HUMANO</p> <p>Los soportes de esta actividad son:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Propuesta de plan de trabajo para la inducción con el cronograma▪ Lista de asistencia.▪ Registro fotográfico.▪ Evaluación del proceso de capacitación. <p>(...)” y numeral 3.6. Componente administrativo y de Gestión, en su Estándar 53 el cual estipula:</p> <p>“Documenta e implementa, de acuerdo con las orientaciones vigentes, la gestión documental de la información sobre las niñas, los niños, sus familias o cuidadores, el talento humano y la gestión</p>

Página 10 de 72

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
			<p>administrativa y financiera del CDI. (MEN, 2014, p.125)</p> <p>(...) Nota 3 ICBF: cuenta con los siguientes documentos organizados por cada uno de los integrantes del talento humano: (...) Afiliación al sistema de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales), (...)"</p> <p>Como se desprende de lo analizado, el documento idóneo para demostrar la capacitación y afiliaciones del talento humano se encuentran descritos en el manual operativo, y es deber del operador contar con dichos soportes para su revisión y consulta, las actas de aprobación aportadas nada tienen que ver con el hallazgo endilgado.</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas, se declara probado el presente hallazgo.</p>
4.	<p>Se encontró que la nutricionista Eva Judith Ramírez Zapata, estaba contratada tanto para la modalidad Hogar Infantil (240 cupos, distribuidos en 180 del municipio de Plato y 60 del municipio de Tenerife en el departamento del Magdalena), y para la modalidad familiar, en el municipio de Plato, Magdalena, sin cumplir con la proporción de talento humano establecida para la modalidad familiar e institucional.</p>	<p>"Esta situación se debió al escaso personal de esta disciplina, en la región, lo cual fue puesto a consideración del ICBF centro zonal Plato, quienes avalaron la contratación de la señora Eva Judith Ramírez Zapata, por medio del comité operativo. Es de recordar que el comité es el órgano rector del contrato razón por la cual se acogió su recomendación, más aún cuando dentro del mismo hace parte la supervisión quien dentro del ejercicio de sus funciones aprobó esta contratación, es de anotar que a pesar del número de cupos los pagos fueron siempre respetados.</p> <p>Prueba: Se tenga como prueba las actas de comité en las cuales se aprobó la contratación de Eva Judith Ramírez Zapata, para lo cual se solicita que todas las actas de comité operativo sean tenidas</p>	<p>Una vez verificados los soportes remitidos por la investigada y las actas allegadas por la regional Magdalena, se puede evidenciar que, en efecto existió aprobación por parte de la Regional al Talento humano y que de dicha aprobación no se pudo establecer si la Regional tuvo o no en cuenta el número de modalidades y usuarios que la nutricionista tenía a cargo, razón por la cual no se logra el grado de certeza requerido para probar el hallazgo, en consecuencia se desestima.</p>



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
5.	Las planillas de asistencia (RAM) de los niños y las niñas atendidos en el Hogar Infantil "Plato", no contaban con las justificaciones de inasistencia de dieciocho (18) usuarios y el informe de atención general presentado al ICBF, establecía el cobro de los ciento ochenta (180) niños y niñas atendidos.	<p>como medio probatorios en el presente procedimiento".</p> <p>"Las 18 razones acorde al cumplimiento de los manuales operativos y lineamientos técnicos, fueron descontadas y los saldos a favor del ICBF liberados, como debe ser, razón por la cual no existe violación alguna y por ende se debe desestimar este hallazgo, puesto que no se causó una lesión al ICBF ni mucho menos hubo favorecimiento alguno propio o a un tercero.</p> <p>Prueba: Se tenga como prueba la reducción solicitada y aceptada acorde al anexo archivo H5".</p>	<p>Una vez revisado el soporte remitido se establece que en efecto en el mes de julio de 2018, se atendió la solicitud de disminución por inasistencia solicitada por el operador investigado a la supervisión del contrato lo que logra desvirtuar la parte final del hallazgo, sin embargo, no se aportó evidencia que pudiese demostrar que en los registros RAM se encontraran las justificaciones por inasistencia de los usuarios.</p> <p>Por ende, se declara probado de forma parcial el presente hallazgo.</p>
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
6.	Las carpetas de los niños y las niñas no contaban con la totalidad de la información requerida para su inscripción.	<p>"Las faltas o posibles incumplimientos que se estimen a los manuales operativos, lineamiento o a la ley deben, encontrarse tipificadas y los hechos deben encuadrar en esta tipificación, sin embargo, se observa que en este cargo formulado no existe la relación de documentos faltantes y mucho menos a quien pertenecían las carpetas que no cumplían, por esta razón y por tratarse de una acusación infundada, debido que no se observa la tipificación de falta alguna en el auto de cargo.</p> <p>Prueba: En este orden de ideas, se solicita se tenga como prueba el testimonio de la persona que estableció este supuesto hallazgo a fin de que sea comprobado y contrarrestado con las carpetas que reposan en la entidad una vez se determine sobre cuales se realizó el mencionado hallazgo".</p>	<p>El apoderado de la investigada debe tener en cuenta que el informe de auditoría fue relacionado como prueba dentro del auto de cargos en su numeral 3.5, y que dicho informe en su numeral "2.2.2. Documentos básicos de las niñas y los niños"⁶⁴ indicó:</p> <p>"El hogar Infantil "Plato" atendía a ciento ochenta (180) niños y niñas de los seis meses a los cinco (5) años de edad, para lo cual se tomó una muestra de veintiséis carpetas para ser revisadas, en donde se encontró lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El niño (ACBA) no contaba con carné de vacunación al día según su edad.• Los niños y niñas (MSSO) y (JDTM) no contaban con diligenciamiento completo del formato índice de riesgo de desnutrición de tres (3) a siete (7) años• El niño y la niña (LMDC) y (MCTG) no contaban con diligenciamiento completo del formato índice de

⁶⁴ Folio 93 de la carpeta No. 2 del Hogar Infantil Plato

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
			<p>riesgo de desnutrición para niños menores de tres (3) años</p> <ul style="list-style-type: none"> • La niña (YNBH) no contaba con < copia > cédula de ciudadanía del padre/madre o cuidador. • (...)" <p>En consecuencia, se pudo establecer claramente cuáles eran los documentos faltantes y a que niños pertenecían razón por la cual se declara probado el presente hallazgo.</p>
7.	<p>No daban cumplimiento a la estructura operativa, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El profesional en nutrición atendía a novecientos cuarenta (940) niños y niñas correspondientes a las modalidades familiar e Institucional y el Manual establece que la proporción de atención para los niños y niñas es de doscientos (200). • La auxiliar de enfermería era contratada por la profesional en nutrición y no por la entidad administradora. 	<p>"2.1. Esta situación se debió al escaso personal de esta disciplina, en la región, lo cual fue puesto a consideración del ICBF centro zonal Plato, quienes avalaron la contratación de la señora Eva Judith Ramírez Zapata, por medio del comité operativo. Es de recordar que el comité es el órgano rector del contrato razón por la cual se acogió su recomendación, más aún cuando dentro del mismo hace parte la supervisión quien dentro del ejercicio de sus funciones aprobó esta contratación, es de anotar que a pesar del número de cupos los pagos fueron siempre respetados".</p> <p>2.2. No es cierto lo que aquí se afirma se solicita se demuestre bajo qué argumentos y medios probatorios se funda este hallazgo, la señora Astrid Díaz Zapata, laboraba con cargo a la entidad, luego de la situación y en el marco del plan de mejoras se decidió contratarla con cargo al contrato de aporte.</p> <p>Prueba: Se solicita como prueba el testimonio de la señora ASTRID DIAZ ZAPATA C.C. 3910114. CEL. 3215253529. DIRECCION MZ B CASA 20 URB VILLA ESPINOZA PLATO MAGDALENA, a fin de definir cómo fue su vinculación con la entidad".</p>	<p>7.1. De conformidad con lo analizado anteriormente, respecto de la contratación de la nutricionista, y ante la ausencia de documentación que demuestre que para la aprobación de la contratación del talento humano se tuvo en cuenta el número de modalidades y usuarios que tenía a cargo la nutricionista, se desestima la primera parte del hallazgo.</p> <p>7.2. Se le recuerda al apoderado que la carga de la prueba se encuentra en cabeza de la investigada y que, si la mencionada auxiliar de enfermería se encontraba contratada por la EAS en el momento de la auditoría, es la investigada quien está llamada a aportar la documentación que pruebe el cumplimiento de la obligación, esto es aportar el contrato de trabajo suscrito y/o los soportes de pago del SGSSS</p> <p>La manifestación de haber sido contratada por la profesional en nutrición fue realizada por la misma auxiliar de enfermería, razón por la cual se incluyó la anotación en el informe correspondiente, y en la ejecución del plan de mejoramiento, la acción correctiva</p>



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
8.	<p>No daban cumplimiento a los documentos básicos de los niños y las niñas, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none">• El niño A.C.B.A., no contaba con copia del carné de vacunación al día según edad.• Los niños y niñas María S.S.O y J.D.T.M no contaban con diligenciamiento completo del formato índice de riesgo a desnutrición de tres (3) a siete (7) años.• El niño y la niña L.M.D.C. y M. del C.T.G. no contaban con diligenciamiento completo del formato índice de riesgo de desnutrición para niños menores de 3 años.• La niña Y.N.B.H. no contaba con cédula de ciudadanía del padre/madre o cuidador.	<p>"Se realizaron innumerables solicitudes verbales por parte de los docentes con base a eso solicitamos el testimonio de YOSELIN PAOLA MEZA BOLAÑOS, para que testifique las veces que se requirió, a los padres para que por favor allegaran la documentación faltante, sin embargo, hasta la fecha de la auditoria no se había logra (sic) este cometido, a pesar de la diligente gestión realizada por el equipo de ECODES".</p> <p>Prueba: Se solicita el testimonio YOSELIN PAOLA MEZA BOLAÑOS. Cel. 3127203320. Dirección. Carrera 14 N 22-03. Plato Magd. A fin de corroborar la diligente acción realizada por ECODES".</p>	<p>fue vincular a la auxiliar de enfermería por contrato de prestación de servicios, esto de forma posterior al ejercicio auditor.</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas se declara probado el hallazgo de forma parcial.</p> <p>Como se estableció en el auto de pruebas, la diligencia de la investigada no puede ser demostrada con un testimonio, por cuanto en sus archivos y en las carpetas de cada uno de los usuarios debía encontrarse la información de las fechas en las que se realizó el requerimiento a los cuidadores para el aporte de la documentación faltante, este tipo de trazabilidad es la que da cuenta de las acciones adelantadas por la EAS para la consecución de los documentos, toda vez que tales actividades hacen parte de lo dispuesto en el Manual Operativo Para La Atención A La Primera Infancia - Modalidad Institucional. Versión 3 Resolución No. 3232 del 14 de marzo de 2018, en su numeral</p> <p>"2.1.3. Asignación de cupos e inscripción de la población</p> <p>El cupo se formaliza con la presentación, por parte de la familia, de la documentación relacionada para el efecto en la Tabla. Documentos Básicos, los cuales deberán ser entregados en el punto de inscripción establecido por la EAS para la UDS; los documentos se reciben en el momento de la inscripción, y en el caso de faltar documentos la familia debe gestionar la consecución de los mismos con apoyo de la EAS y podrán allegarse en el transcurso de la atención, sin exceder 2 meses contados a partir del inicio de la</p>

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
	<ul style="list-style-type: none"> • El niño E.E.S.I. no contaba con certificación de afiliación a Salud. • El niño L.M.L.S. no contaba con certificación de afiliación a Salud. • La niña I.A.P.G. no contaba con fotocopia del control de crecimiento y desarrollo. • El niño A. de J. H.P. no contaba con fotocopia del puntaje del Sisbén. <p>La niña C.M.C.D no contaba fotocopia de la cédula de ciudadanía del cuidador.</p>		<p>atención. No obstante, lo anterior, para los casos en los que la familia no haya tramitado el registro civil de nacimiento, el puntaje SISBEN o afiliación a salud vigente, la EAS debe orientar y hacer seguimiento a las acciones adelantadas para su consecución y acordar un plazo no superior a 3 meses para la entrega.</p> <p>(...) En ningún caso la falta de alguno de los documentos impide la asignación del cupo y la atención de la población. Las EAS deben orientar a la familia en el proceso de obtención de los documentos requeridos.”</p> <p>(...) “2.1.3.3. Conformación del archivo de las niñas, niños y adolescentes y registro de la información.</p> <p>La EAS deberá solicitar a las familias los documentos requeridos para formalizar el cupo y efectuar el seguimiento de la prestación del servicio. Estos documentos y formatos deberán reposar en una carpeta en medio físico o digital debidamente organizados, de acuerdo con la condición de calidad del Componente Administración y Gestión, garantizando la protección y confidencialidad de la información, y deben estar disponibles en cualquier momento en que se requiera una consulta por parte del equipo técnico del ICBF o entidad competente que lo solicite”.</p> <p>Las actividades para el cumplimiento de estas disposiciones deben encontrarse debidamente documentadas para demostrar la diligencia de la investigada y que la ausencia de tales documentos obedecía exclusivamente a la falta de gestión de los padres y cuidadores de aportarlos.</p>



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Pública



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
9.	Los niños y niñas I.A.M.M, Y.N.B.H, G.J.A.A, S.P.F.C, D. del C.T.G, I.V.B.M, L.Z.D.R, C.S.P.S, A.J.H.P, I.D.G.T, de nacionalidad venezolana no contaban con gestiones realizadas ante las entidades competentes para la atención en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre.	<p>"Para la fecha de la auditoria, se encontraba en proceso de alistamiento la activación de la ruta de atención interinstitucional de los niños de nacionalidad venezolana, la cual fue iniciada con posterioridad, y cumplida como quedo lo acordado en el plan de mejoras, con base en el cumplimiento de las metas del plan de mejoras con relación al particular se solicita se desestime este hallazgo a fin de que no se causó lesión algún bien jurídicamente protegido y que como resultado del mismo se subsano adecuadamente la situación.</p> <p>Prueba: comunicaciones de activación de la ruta que se encuentran dentro del plan de mejoras".</p>	<p>Por las razones anteriormente expuestas se declara probado el presente hallazgo.</p> <p>Una vez verificados los argumentos presentados por el apoderado así como los documentos que reposan en el expediente, considera el Despacho que la mayoría de los niños y niñas relacionados en el hallazgo tenían fecha de ingreso en los primeros meses del año y que la normatividad que se alude respecto de la atención a la población migrante se encontraba vigente desde el año 2017 y de julio de 2018, no es admisible que hasta el mes de agosto de 2018 se hayan iniciado los preparativos para la activación de la ruta de atención interinstitucional de los niños de nacionalidad venezolana.</p> <p>Sumado a lo anterior, se desprende de la respuesta entregada por la investigada en ejercicio del derecho de defensa, el reconocimiento de la conducta y la necesidad de la ejecución de acciones correctivas para cerrar la acción de mejora.</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas el Despacho declara probado el presente hallazgo, teniendo en cuenta que la mayoría de la documentación faltante correspondía a la atención en salud, lo que implicó la generación de un riesgo en relación con este derecho, de conformidad con lo consignado en el informe de auditoría, el cual se encuentra a folio 94 de la carpeta 1 del H.I plato.</p>
10.	Las fichas de caracterización sociofamiliar no se encontraban completas, dado que hacían falta los registros de los	"La entidad remitió copia de la base de datos Modulo III de la ficha de caracterización socio-familiar debidamente diligenciada en donde se evidencia que se encuentra la totalidad de los niños y niñas registrados, por lo tanto, se	Una vez verificada la trazabilidad del hallazgo en la ejecución del plan de mejoramiento, se evidenció que el documento fue diligenciado en su totalidad el 8 de agosto de 2018, según lo describió el operador en su respuesta al

Página 16 de 72



www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
	<p>siguientes niños y niñas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • M.S.E.G con NUIP – 1081929082 • H.S.M.M con NUIP – 1045249419 • D.S.C.R con NUIP – 74585580 • S.J.A.Z con NUIP – 6751132 	<p>desvirtúa el presunto hallazgo referenciado.</p> <p>Pruebas: Se adjunta el archivo H10 y se solicita el testimonio de la coordinadora de la época Yenis Cecilia Madariaga Ortega. C.c. 57.434.620. Dirección calle 8 N 9ª-90. Cel. 304 3298325”.</p>	<p>mencionado plan, sin embargo el soporte denominado copia de la base de datos módulo III solo fue remitido para la segunda retroalimentación, indicando con ello que se requirieron acciones correctivas para el cierre de la acción de mejoramiento y que estas fueron ejecutadas de forma posterior a la auditoría, lo que demuestra que para la fecha del ejercicio auditor no daba cumplimiento a lo requerido en el numeral “2.2. Proceso de Caracterización Sociofamiliar y registro de la población” del Manual Operativo Para La Atención A La Primera Infancia - Modalidad Institucional. Versión 3 Resolución No. 3232 del 14 de marzo de 2018.</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas se declara probado el presente hallazgo.</p>
11.	<p>No contaban con soportes que permitieran evidenciar que el protocolo dirigido a la orientación a las familias sobre servicios institucionales ante situaciones de amenaza o vulneración fue socializado con el Talento Humano del Hogar Infantil “Plato”.</p>	<p>“Si, se realizaron las capacitaciones de los protocolos sobre amenazas o vulneración al talento humano, de esta forma se cumplió este compromiso por parte de ECODES, por esta razón se debe desestimar el hallazgo.</p> <p>Prueba: Se solicita como prueba el testimonio de la señora YOSELIN PAOLA MEZA BOLAÑOS. Cel. 3127203320. Dirección. Carrera 14 N 22-03. Plato Magd. Con el cual se logrará probar que si se dieron las mencionadas capacitaciones”</p>	<p>Una vez estudiada la respuesta del apoderado al presente hallazgo se indica que el hallazgo es documental y consiste en no contar con los soportes de la socialización del protocolo aludido con el talento humano.</p> <p>Sumado a lo anterior en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionatorio no fue aportado tal soporte.</p> <p>En consecuencia, se declara probado este hallazgo.</p>
12.	<p>El Pacto de Convivencia no cumplía con los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se encontraba construido bajo los principios de 	<p>“El pacto de convivencia había sido efectivamente creado, sin embargo, adolecía de requisitos formales menores, razón por la cual fue necesario mejorarlo, lo cual se realizó bajo los compromisos del plan de mejora, se debe advertir, que la falta de los requisitos formales mencionados no da merito a sanción alguna, 1 por ser solo</p>	<p>En atención a la respuesta entregada por el operador en sus descargos, le recuerda esta Dirección General que la auditoría adelantada por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los lineamientos guías y manuales</p>



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
	<p>inclusión, equidad y respeto.</p> <ul style="list-style-type: none"> No contaban con los soportes de conformación del equipo gestor. <p>No contaban con soportes de la publicación del Pacto de Convivencia.</p>	<p>formales y 2 por haberse subsanado a tiempo, de igual forma se deja sentado, que esta situación no fue advertida por la supervisión.</p> <p>Prueba: Plan de mejora”.</p>	<p>aplicables a la modalidad operada por la EAS para la fecha de la visita, por lo cual el incumplimiento a dichas disposiciones constituye una falta a la calidad en la prestación del servicio público de bienestar Familiar, el operador no cuenta con la facultad de determinar qué normas cumple y cuáles no, pues cada una de ellas y todas en su conjunto hacen parte de los altos estándares de calidad con los que deben ser atendidos los usuarios de la modalidad hogar Infantil, en atención a la prevalencia de sus derechos.</p> <p>Sumado a la anterior precisión, de la respuesta allegada con el descargo se da el reconocimiento del hecho endilgado y se verificó la necesidad de la ejecución de acciones correctivas y de mejora para el cierre de la acción de mejoramiento.</p> <p>En consecuencia, se declara probado el presente hallazgo.</p>
13.	<p>No daban cumplimiento a los procesos formativos a las familias, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No contaban con soportes que permitiera evidenciar que, para junio de 2018, se realizó capacitación a los procesos formativos a las familias. No daban cumplimiento a las temáticas 	<p>“Se solicita se desestime este descargo, puesto que según repuesta al plan de mejora de fecha 13 de septiembre de 2018, se remitió las copias de las actas correspondientes a los meses de abril y mayo del mismo, año lo que dejo evidenciado que si se había cumplido con esta obligación.</p> <p>Prueba: Plan de mejora.”</p>	<p>Una vez verificada la trazabilidad del plan de mejoramiento⁶⁵ en efecto se allegaron las actas correspondientes, razón por la cual se declara desvirtuado de forma parcial el presente hallazgo.</p> <p>En cuanto al segundo punto del hallazgo no se aportó soporte del cumplimiento a las temáticas de los procesos formativos a las familias, incumpliendo lo dispuesto en el Manual Operativo Para La Atención A La Primera Infancia - Modalidad Institucional. Versión 3 Resolución No. 3232 del 14 de marzo de 2018</p> <p>“1. Componente Familia, Comunidad y Redes Sociales</p>

⁶⁵ CD. Folio122 de la Carpeta No. 1 de la EAS

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
	establecidas para los procesos formativos a las familias.		<p>Estándar 6: Planea e implementa procesos formativos para las familias y cuidadores que respondan a sus necesidades, intereses, características y prácticas culturales, y que apunten a la promoción del desarrollo infantil y la garantía de derechos de las niñas y los niños en primera infancia. (MEN, 2014, p. 22)”</p> <p>Razón por la cual se declara probado el hallazgo de forma parcial.</p>
14.	No contaba con acta de socialización al talento humano en relación a los documentos de promoción de la lactancia materna.	<p>“Esta situación fue subsanada mediante el plan de mejora que se estableció de manera conjunta, y se superó en los mejores términos, en atención que no reviste mayor gravedad y a que fue subsanada de manera oportuna se solicita se desestime la misma.</p> <p>Prueba: Plan de mejora.”</p>	<p>De la respuesta de la investigada y de la revisión de la trazabilidad del hallazgo en el plan de mejoramiento, se desprende el reconocimiento de la conducta y la necesidad de la implementación y ejecución de acciones correctivas y de mejoramiento para obtener el cierre de la acción de mejoramiento.</p> <p>Con dicha situación se evidenció el incumplimiento a lo estipulado en el numeral “3.1. Componente Familia, Comunidad y Redes Sociales</p> <p>Estándar 9: Implementa estrategias para la promoción de la práctica de la lactancia materna, en forma exclusiva para niñas y niños menores de seis meses de edad y en forma complementaria de los seis meses a los dos años y más, con el talento humano de la modalidad, las familias o cuidadores. (MEN, 2014, p. 30) (...)”</p> <p>Lo que supone la afectación al cumplimiento de la finalidad de la modalidad por lo que este tipo de socializaciones permiten al Talento humano realizar de forma adecuada la promoción de la lactancia materna, que es importante por los beneficios a nivel</p>



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
15.	El ciclo de menús no se encontraba publicado en un lugar visible para los padres y/o cuidadores.	<p>“El ciclo de Menús se encontraba publicado, en el comedor de la UDS hogar infantil Plato, en este espacio es donde se realizaban todos los encuentros de planeaciones pedagógicas con el talento humano, y taller de formación a familias, por lo tanto, los familiares de los beneficiarios de esta UDS, si tenían acceso visual a la publicación "ciclos de Menús", por lo tanto, la entidad considera que se desvirtúa el hallazgo referenciado y se solicita sea desestimado.</p> <p>Prueba: Se solicita el testimonio de la madre de familia, de Lilian Paola Villegas Ortiz. Cc. 1.081.925.092. Dir. Carrera 14 N 8-02. Plato Magd. Cel. 3016926623. A fin de que con esta se pueda constatar que el ciclo de menús se encontraba en un lugar visible.”</p>	<p>inmunológico y en el fortalecimiento de la relación madre e hijo. por ende para la fecha de la auditoría la investigada no había dado cumplimiento a lo anteriormente referido.</p> <p>En consecuencia, se declara probado el presente hallazgo.</p> <p>De conformidad con lo consignado en el cuerpo del informe de auditoría a folio 101 de la carpeta No. 1 del Hogar Infantil Plato, se evidencia que el menú que estaba publicado en el servicio de alimentos correspondía al del grupo de edad de uno (1) a tres (3) años y once (11) meses y de cuatro (4) a los cinco (5) años de edad once (11) meses. De lo cual se incluyó el correspondiente registro fotográfico.</p> <p>Por lo anterior incumplió lo dispuesto en el Manual Operativo Para La Atención A La Primera Infancia - Modalidad Institucional. Versión 3 Resolución No. 3232 del 14 de marzo de 2018 en su numeral “3.2. Componente Salud y Nutrición</p> <p>Estándar 17: Elabora y cumple con una derivación y ciclo de menús según las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para la población colombiana dadas por el ICBF, de acuerdo con la minuta patrón establecida por grupo de edad, los tiempos de comida y calidad organoléptica de los alimentos servidos (temperatura, presentación, color, sabor, textura, etc.), e identificación del profesional en nutrición y dietética responsable del análisis. (MEN, 2014, p. 43)</p> <p>(...) Nota 3 ICBF: <u>en la UDS, se debe publicar en un lugar visible para las familias el ciclo de menús</u></p>

Página 20 de 72

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
			<p><u>aprobado que será suministrado a niñas y niños. (...)</u>. (Subrayado fuera de texto original)"</p> <p>Esta situación impidió a los padres y/o cuidadores de los usuarios pertenecientes al mencionado grupo de edad realizar el control de lo servido respecto del ciclo de menú aprobado.</p> <p>Razón por la cual, se declara probado el presente hallazgo.</p>
16.	No contaban con Kardex de alimentos ni de bienestarina.	<p>"Se realizaba el control por un formato diferente al kardex, en razón de eso y en aplicación del plan de mejoras, se subsana esta situación sin mayor inconveniente o detrimento para la entidad y los beneficiarios.</p> <p>Prueba Plan de mejoras."</p>	<p>Una vez revisada la respuesta del apoderado de la investigada relaciona, se verificó su trazabilidad en el plan de mejoramiento y se evidenció que el operador "solicitó orientación a profesional de asistencia técnica del centro zonal plato sobre este parámetro, en medio del proceso se informó que el Kardex de Bienestarina es para los puntos de entrega, se dispone de formato para la entrega y consumo alimentos" y en consecuencia como acción de mejora se anexó el formato del Kardex".</p> <p>Se evidenció el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Guía Técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Versión 4 Resolución No. 4586 de 12 de junio 2018, en su numeral (...) 7.2 Calidad e Inocuidad en los alimentos, condiciones básicas de higiene en la preparación y manufactura de alimentos (BPM) (...)</p> <p>✓ Almacenamiento (...) Se debe llevar un registro de entradas y salidas de las materias primas, insumos y determinar las existencias (kárdex), con el fin de controlar las cantidades existentes. (...)"</p>



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
			<p>Con la ausencia del documento requerido para la fecha de la auditoría, se puso en riesgo la salud de los usuarios teniendo en cuenta que el mencionado formato realiza el control de la entrada y la salida de la Bienestarina y está pensado para que se realice la actividad primero que entra primero que sale, evitando así el vencimiento del producto y garantizando su aprovechamiento. Sumado a lo anterior con el mencionado formato es posible llevar un control sobre qué usuarios la recibieron y de qué lotes en caso que haya necesidad de realizar algún seguimiento por cuestiones de salubridad.</p> <p>En consecuencia, se declara probado el presente hallazgo.</p>
17.	No contaba con encuesta de aceptabilidad de las preparaciones.	<p>"La entidad presentó a la auditoría la encuesta de aceptabilidad de las preparaciones, la primera ya había sido realizada, la segunda encuesta fue realizada el día 10 de agosto del 2018, teniendo en cuenta que esta debe ser elaborada finalizando el octavo mes de servicio, esto es en el mes de agosto, durante el cual se recibió la auditoría, lo que nos deja ver que estaba la entidad dentro del término para realizarla acorde a los manuales y lineamientos del I.C.B.F. No entiende la entidad como se presenta un cargo si se había cumplido a cabalidad con los requisitos en cuanto a este ítem, basado en lo anterior se solicita que el cargo sea desestimado, por no tener fundamento, se anexa la prueba de la realización de la encuesta.</p> <p>Prueba: Archivo H17 que contiene la encuesta realizada."</p>	<p>Una vez verificados los archivos remitidos y la trazabilidad del hallazgo en el plan de mejoramiento se puede evidenciar que los soportes mencionados no fueron remitidos sino como respuesta de la primera retroalimentación, y al ser formatos provenientes de la investigada no generan certeza de su fecha de elaboración, toda vez que, si para la fecha de la auditoría contaban con el documento, no se explica esta Dirección General por qué razón no fue aportado.</p> <p>Se pudo evidenciar que fueron necesarias acciones posteriores al ejercicio auditor lo que configura el incumplimiento de la Guía Técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Versión 4 Resolución No. 4586 de 12 de junio 2018, en su numeral "(...) 7.2 Calidad e Inocuidad en los alimentos, condiciones básicas de</p>

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
			<p>higiene en la preparación y manufactura de alimentos (BPM) (...)</p> <p>Acciones de mejora y evaluación de los ciclos de menús</p> <p>Como parte de las acciones de mejora permanente del servicio, el <u>operador debe realizar dos encuestas de aceptabilidad de los ciclos de menús (preparaciones, combinaciones, tipos de alimentos), a los beneficiarios del programa, para coordinar con el ICBF la necesidad de realizar ajustes de carácter permanente; la primera encuesta se realizará finalizando el tercer mes de operación y la segunda encuesta, finalizando el octavo mes de operación. (...)</u> (Subrayado fuera de texto original)" en consecuencia y contrario a lo que expone el apoderado de la investigada la temporalidad de las encuestas es cada tres meses.</p> <p>Con la situación evidenciada se afectó el derecho a la participación teniendo en cuenta no se realizó la encuesta de aceptabilidad de las preparaciones, desconociendo el derecho que tienen los usuarios a opinar respecto del servicio prestado.</p> <p>En consecuencia, se declara probado el presente hallazgo.</p>
18.	El aplicativo Cuéntame presentó información nutricional errónea de la beneficiaria I.A.B. presentando inconsistencias en el diligenciamiento de su talla.	"Por error involuntario la encargada de digitar ingreso una talla diferente a la correspondiente a la menor situación está que fue subsanada de manera oportuna, la misma está permitida en el aplicativo a fin de realizar correcciones a situaciones erróneas que se pueden suceder y que no manifiestan poner en riesgo al menor ni mucho menos las obligaciones contractuales, por lo	De conformidad con la respuesta entregada por el apoderado de la investigada, se desprende el reconocimiento del hecho, sin que se reconozca la relevancia de la precisión de la información que se consigna en el aplicativo, y que si el equipo auditor no hubiese verificado este aspecto la EAS no lo habría identificado, toda vez que las acciones con las que se cerró la

Página 23 de 72



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
		<p>inmediatamente anterior, se solicita que este supuesto hallazgo sea desestimado.</p> <p>Prueba: Sandra Lorena Maestre Vega. C.c. 1.081.923.839. Cel. 3013397418. Carrera 14 N 8-18".</p>	<p>acción de mejoramiento fueron posteriores a la auditoría, configurándose así la infracción a lo dispuesto en el Manual Operativo Para La Atención A La Primera Infancia - Modalidad Institucional. Versión 3 Resolución No. 3232 de 2018 del 14/03/2018 en su numeral (...)</p> <p>"5. REGISTRO DE INFORMACIÓN</p> <p><u>La información referida a la ejecución del servicio y la población beneficiaria del servicio debe ser registrada en el Sistema de Información Cuéntame</u>, de acuerdo con lo definido en los módulos y procedimientos del Manual Sistema de Información Cuéntame, o en el que determine el ICBF".</p> <p>Con ello se puso en riesgo el derecho a la salud de la beneficiaria en cuestión y se desconoció el principio de protección integral, ya que la falta de cuidado en el diligenciamiento de los datos de peso y talla en el aplicativo cuéntame, por cuanto de allí se imposibilita la posibilidad de determinar la necesidad de la atención que requiere cada usuario.</p> <p>Por lo anterior, se declara probado el presente hallazgo.</p>
19.	Las manipuladoras de alimentos no contaban con zapato cerrado y las señoras Luz Marina Díaz y Nadia Josefina Maestre no contaban con uniforme de color claro en su totalidad.	"Las manipuladoras de alimentos si contaban con su dotación completa, la misma era utilizada a diario, la señora Levis Villa, contaba con permiso para usar zapato diferente debido a su condición médica, el día de la visita la señora Nadia Maestre Espinoza, llevo su dotación completa, En atención a que la dotación se tenía y fue entregada, la entidad siempre ha sido diligente cuando los empleados, no usaban el uniforme	Una vez verificado el argumento presentado por el apoderado de la investigada y la trazabilidad del hallazgo en la ejecución del plan de mejoramiento, se estableció que el equipo auditor verificó la certificación de la condición médica de una de las manipuladoras lo que justificó el uso del zapato abierto, sin embargo, tal soporte no fue allegado al procedimiento ni se encontró en las evidencias del expediente.

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
		<p>se les solicitaba o realizaban llamados de atención. Con base en lo anterior, se solicita de desestime el hallazgo. Y se practique prueba testimonial a la señora a fin de corroborar lo sucedido.</p> <p>Pruebas: Testimonio de Predro Alejandro Ramos Reyes C.c. 85.390.060. Cel 3017705453. Dirección Carrera 12 N 21-01. Barrio Juan XXIII. vicepresidente veeduría por el Desarrollo Transparente del Territorio para la fecha de los hechos. Quien realizaba constantes visitas de inspección y veeduría al programa”.</p>	<p>Por otra parte, y ante la ausencia de certeza respecto del color de la dotación del personal, toda vez que no reposa soporte en el expediente del color utilizado al momento de la visita se desestima el presente hallazgo por falta de pruebas.</p>
20.	No contaban con el menaje adecuado para los beneficiarios de un (1) año, en cuanto a platos de sopa, platos para seco y cucharas.	<p>“Se utilizaba el menaje recibido por el centro zonal del ICBF., para este grupo etario, manifiesta la entidad que el mencionado menaje, había sido aceptado por la supervisión, sin embargo, acorde a las nuevas directrices se realizó la compra del menaje, con los nuevos requerimientos, de lo cual se envió evidencias dentro del plan de mejoras. Por lo anterior se solicita que esta observación sea desestimada”.</p>	<p>Es pertinente aclarar, respecto del argumento presentado por la defensa de que la dotación que fue entregada por el ICBF para el inicio de la atención del CDI debió ser verificada por el operador y en el transcurso de la prestación del servicio se debió garantizar el cumplimiento de los elementos que se identificaron faltaban para el momento de la auditoría.</p> <p>Sumado a lo anterior, al revisar la trazabilidad del hallazgo en la ejecución del plan de mejoramiento, se evidenció que fue necesaria la implementación de acciones correctivas de forma posterior a la auditoría para ajustar la dotación a lo requerido por la Guía Técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Versión 4 Resolución No. 4586 de 12 de junio 2018, en la que se dispone: “Nutrición para los niños y niñas de 1 a 5 años de edad</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...) • No ofrecer alimentos en biberón, enseñar a los niños y niñas a beber de una taza. No utilizar cucharas, platos o vasos demasiado grandes.

Página 25 de 72



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
21.	<p>No se cumplía con la dotación del servicio de alimentos, dado que no contaba con la siguiente dotación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuatro (4) canastillas plásticas, las dos (2) olletas, el cuchillo para verdura, el cuchillo para pelar papa.• Estibas para el área de almacenamiento en seco.• Platos de sopa, platos para seco y cucharas para el grupo de edad menores de un (1) año.	<p>"La entidad manifiesta que se contaba con el menaje necesario de platos con divisiones y cucharas para niños de menos de 1 año. Revisar lo que se envió en el plan de mejora.</p> <p>Prueba: Se solicita para verificar lo anterior el testimonio de la auxiliar administrativa Amira Maestre Vega. C.c. 39.087.529 Cel. 3023562999 Dir. Carrera 14 con calle 8 piso 3".</p>	<ul style="list-style-type: none">• La cuchara con la que se alimenta debe ser pequeña, de contornos lisos y suaves; debe haber un plato especial para la alimentación del niño o niña". (Negrilla fuera de texto original). <p>La ausencia de la dotación relacionada afecta directamente la calidad del servicio público de bienestar familiar, al desconocer el principio de protección integral de los usuarios atendidos por no contar con los elementos requeridos por las normas vigentes al momento de la auditoría.</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas se declara probado el presente hallazgo.</p> <p>Esta Dirección General evidencia que, pese a lo afirmado por el apoderado de la investigada en el plan de mejoramiento, se indicó que de forma posterior a la auditoría se adquirieron los elementos faltantes y los soportes fueron remitidos en la segunda respuesta al plan de mejoramiento.</p> <p>Debe tener en cuenta la investigada que cada uno de los estándares contenidos en las normas que rigen la modalidad prestada tienen como objeto brindar un servicio de calidad disminuyendo los riesgos a los que se puedan ver expuestos los niños y las niñas atendidos, más aún cuando se trata del servicio de alimentos. Lo anterior implicó el desconocimiento al principio de protección integral.</p> <p>En consecuencia, se declara probado el incumplimiento a la Guía Técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Versión 4 Resolución No.</p>

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
			4586 de 12 de junio 2018, en cuanto a lo dispuesto en la Tabla No. 15. Necesidades mínimas de menaje para el servicio de alimentación y la Tabla No. 16. Necesidades mínimas de vajilla para el servicio de alimentación.
22.	<p>El hogar Infantil no cumplía con las especificaciones de la guía técnica para la metrología de los procesos misionales, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tallímetro, no presentó hoja de vida, catálogo, instrucciones de uso y almacenamiento del fabricante. • El Infantómetro no contaba con hoja de vida. • Pesa bebé: no contaba con certificado de calibración ni verificaciones intermedias, hoja de vida, ni instrucciones de uso y almacenamiento del fabricante. • Balanza para personas, gramera y termómetros: no presentó verificaciones intermedias, hoja de vida, catalogo, instrucciones de uso y almacenamiento del fabricante. 	<p>“Hasta el día de la visita de auditoría, el centro zonal no había remitido los documentos a los cuales se refiere a la GUIA TECNICA PARA LA METROLOGIA APLICABLE A LOS PROCESOS MISIONALES DEL ICBF V4 2106/2018. Con la entrega de los equipos, como pesa bebe, tallímetro y balanza, el supervisor del contrato, no apporto los documentos anexos: Catalogo, hojas de vida, certificado de calibración, verificaciones intermedias. No entiende la entidad como podemos ser sancionados y encontrar hallazgos a la entidad, por obligaciones incumplidas del ICBF., por lo anterior y en atención a que es una obligación contractual de la entidad se solicita se desestime este hallazgo.</p> <p>Prueba: se cite testimonio a la persona encargada de recibir la mencionada información Eva Ramírez Zapata C.c. 57.433.341. Dir. Calle 11 N 15-39. Plato Magd. Cel. 3004008631”</p>	<p>El Despacho no evidencia que el operador haya requerido la entrega de los documentos requeridos en el hallazgo y al verificar la trazabilidad del plan de mejoramiento se establece que para la segunda retroalimentación no había logrado cumplir con los parámetros estipulados en la Guía Técnica Para La Metrología Aplicable A Los Procesos Misionales Del ICBF V4 21 de junio de 2018. “(...) II. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS</p> <p>5. DOCUMENTACIÓN</p> <p>Todos los instrumentos y/o equipos de medición pertenecientes al ICBF, deben estar inventariados a través del aplicativo ISOLUCION (inventario de hojas de vida) y mantener en el Centro Zonal una carpeta con los documentos físicos.</p> <p>Se debe mantener archivada en el sitio de ubicación del equipo y el Centro Zonal, toda la información relacionada en medio físico o magnético, para fácil acceso y conocimiento de todas las personas involucradas en la prestación del servicio”. (...) “6.4 INSPECCIÓN DE EQUIPOS</p> <p>El operador y el ICBF deberán realizar inspección de las condiciones físicas y/o de funcionamiento de los instrumentos de medición y los equipos del servicio, que se tengan en uso. La</p>
23.	<p>El Hogar Infantil no contaba con soporte de la inspección de</p>	<p>“La entidad, el día 27 de diciembre del 2018, envió a la OAC la tercera respuesta a los hallazgos de la</p>	



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
	equipos e instrumentos de medición.	auditoria, en la cual se remitieron copia del instrumento para la inspección de los equipos debidamente diligenciado. la OAC del ICBF Sede Nacional, cierra este hallazgo. Tal como se describe en el archivo de Excel de seguimiento de la cuarta retroalimentación del plan de mejora de Auditoria enviado por la OAC del ICBF el día 30 de enero del 2019 a la Entidad. Lo anterior, puesto que no habían sido entregados lo equipos en debida forma por parte de ICBF. Prueba: se cite testimonio a la persona encargada de recibir la mencionada información Eva Ramírez Zapata C.c. 57.433.341. Dir. Calle 11 N 15-39. Plato Magd. Cel. 3004008631".	inspección deberá realizarse de forma mensual, para identificar de forma oportuna cualquier situación que pueda ser corregida con mantenimiento preventivo. (...). (Negrillas y subrayado fuera de texto original). Esta situación implicó un riesgo de imprecisión en la toma de los datos antropométricos de los niños y las niñas lo que tuvo la potencialidad de incidir en el plan de acción derivado de sus resultados, exponiendo a los usuarios a un inadecuado seguimiento de crecimiento y desarrollo. Sumado a lo anterior existe una obligación periódica de la calibración de los equipos y es responsabilidad del operador verificar el cumplimiento de las diferentes obligaciones o ser diligente en la solicitud de la información al recibir los equipos, en pro de garantizar los estándares de calidad en la prestación del servicio público de bienestar familiar. Por las razones expuestas, se declaran probados los hallazgos 22 y 23 aquí agrupados.
24.	El Proyecto Pedagógico no cumplía con los criterios establecidos para su aplicación, dado que: • No se encontraba enmarcado en el establecido en el componente Pedagógico del Plan Operativo de Atención Integral POAI.	"El proyecto pedagógico fue aprobado por la supervisión y el centro zonal de plato, no entiende la entidad porque con posterioridad se dice que no cumple, puesto que el mismo fue llevado a comité y conto con concepto favorable de la entidad, en este orden de ideas, se solicita, que el hallazgo sea desestimado, más aún cuando se realizaron las subsanaciones del caso acorde a lo manifestado por el equipo auditor. Prueba: Plan de mejora".	El documento al que hace referencia el apoderado de la investigada no reposa en el expediente ni se hace alusión en el desarrollo del plan de mejoramiento, por el contrario, se evidenció la ejecución de acciones correctivas posteriores al ejercicio auditor, en las que se realizaron los ajustes correspondientes al proyecto pedagógico para que ajustara a la norma vigente sobre el tema esto es el Lineamiento Técnico Para La Atención A La Primera Infancia. Versión 3 del

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa aplicada se encontraba obsoleta. • No permitía potencializar el desarrollo de los lenguajes y de las posibilidades expresivas, comunicativas y creativas en los niños y las niñas. • No contaba con acciones que estuvieran dirigidas a la implementación de hábitos alimenticios y para el momento del sueño. • No contaba con soportes de construcción participativa con el talento humano del Hogar. • No se tenían en cuenta la inclusión de niños y niñas con discapacidad y víctimas de violencia, así como otras particularidades sociales, territoriales e individuales que incidieran en la construcción de identidad, población que era atendida en el Hogar Infantil. 		<p>Resolución 3232 de 201814/03/2018 y el Manual Operativo Para La Atención A La Primera Infancia - Modalidad Institucional. Versión 3 del 14/03/2018, aprobado por la Resolución No. 3232 de 2018, en su numeral .3. Componente Proceso pedagógico, estándar 24.</p> <p>Esta situación pudo generar implicaciones en el proceso de aprendizaje de los usuarios de la modalidad toda vez que desatendió los temas y acciones requeridas por el manual para su implementación lo que puso en riesgo el derecho a la educación de los niños y niñas atendidos.</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas, se declara probado el presente hallazgo.</p>
25.	La planeación pedagógica no se encontraba relacionada con el	"La entidad contaba con las actas de construcción del proyecto pedagógicos, de igual forma se realizó la planeación pedagógica,	De conformidad con lo analizado en el hallazgo anterior, fueron necesarias acciones de mejoramiento y correctivas para



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
	Proyecto y los ambientes pedagógicos.	<p>es decir todas esas actividades si se habían realizado, con fecha anterior a la auditoria, de igual forma los ambientes pedagógicos, si estaban relacionados con la planeación pedagógica. Solo que la psicóloga estaba en proceso de empalme y supo buscar los soportes, pero todos se tenían y con fechas anteriores.</p> <p>Prueba: testimonio de Amira Maestre Vega C.C. 5.818.209. cel. 3023562999 dirección K-14 calle 9 piso 3. Demás se solicita se tenga como prueba el archivo H25 que contiene el acta de planeación pedagógica”.</p>	<p>que la planeación pedagógica diera cumplimiento a la norma.</p> <p>Por su parte, en cuanto a la ambientación pedagógica, en el informe se evidencia el reconocimiento que hace el equipo auditor respecto de la intencionalidad de los ambientes pedagógicos, sin embargo, esta no se relacionaba o no eran acordes con el proyecto pedagógico.</p> <p>Al verificar la trazabilidad del hallazgo en la ejecución del plan de mejoramiento, se evidencia que la investigada tuvo que ejecutar las acciones correctivas necesarias para el cierre de la acción de mejora y que solo hasta la tercera retroalimentación fueron allegados los registros fotográficos de los espacios pedagógicos ambientados de conformidad con el proyecto pedagógico.</p> <p>Esta situación pudo generar implicaciones en el proceso de aprendizaje de los usuarios de la modalidad toda vez que desatendió los temas y acciones requeridas por el manual para su implementación lo que puso en riesgo el derecho a la educación de los niños y niñas atendidos, desconociendo el principio de protección integral.</p> <p>Debe recordarse que la ambientación pedagógica debe realizarse de conformidad con la planeación y el proyecto pedagógico.</p> <p>Por lo anterior se declara probado el incumplimiento a lo dispuesto por el Manual Operativo Para La Atención A La Primera Infancia - Modalidad Institucional. Versión 3 del 14/03/2018, aprobado por la</p>
26.	Los ambientes pedagógicos no se encontraban relacionados con la planeación y el proyecto pedagógico.	<p>“Los ambientes pedagógicos si estaban acorde al proyecto de esta (sic) pedagógico, por lo tanto, contaban con toda la ambientación que estaba descrita para esa semana dentro del proyecto, no es cierto lo relacionado en el informe. Por lo anterior, se solicita se desestime el hallazgo.</p> <p>Prueba: se solicita testimonio de la docente, YOSSELIN PAOLA MEZA BOLAÑOS. Cel. 3127203320. Dirección. Carrera 14 N 22-03. Plato Magd”.</p>	

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
			Resolución No. 3232 de 2018 en su estándar 24 y 25. Respecto de los hallazgos 25 y 26 aquí agrupados
27.	El Hogar Infantil "Plato", no hizo entrega del Reglamento Interno de Trabajo.	"Al ser solicitado por parte del equipo auditor el reglamento interno del trabajo, el asistente olvido donde se encontraba el archivo, pero no se configuro falta alguna a los manuales y procedimientos, porque a la fecha si existía un reglamento interno del trabajo que estaba aprobado, el año anterior a esa visita de auditoría. Prueba: se anexa el reglamento interno de trabajo aprobado H27".	Al revisar el documento allegado como anexo 27 y la trazabilidad del hallazgo en la ejecución del plan de mejoramiento, se evidencia que se aportó el mencionado documento y se encontraba conforme a las normas vigentes para la época, razón por la cual se desvirtúa el presente hallazgo.
28.	El Hogar Infantil no contaba con las especificaciones de la planta física establecidas en el Manual Operativo, dado que: <ul style="list-style-type: none"> • Los baños de Nivel Sala Cuna no contaban con lava colas con duchas tipo teléfono. • El espacio pedagógico de Sala Nivel 2A no contaba con adecuada iluminación para la atención de las niñas y los niños atendidos. • Los sanitarios de los baños de las niñas y los niños se encontraban dañados, dado que no bajaba el agua. • Una (1) de las llaves del lavamanos 	"La infraestructura donde funciona el Hogar Infantil, es un edificio público de uso fiscal propiedad del ICBF, sobre el cual no es permitido contractualmente hacerle mejoras o construcciones, de igual forma tampoco es una obligación contractual realizar las mismas. Nuevamente el ICBF nos hace responsables de obligaciones contractuales que le competen, como entregar la infraestructura adecuada para la ejecución del contrato, lo cual no sucedió, por lo anterior, se solicita se desestime este hallazgo por ser parte de obligaciones del ICBF en calidad de propietario de la edificación y no de la entidad. Prueba: Se solicite al centro zonal plato prueba de la modalidad bajo la cual se entregó el centro zonal a la entidad o sea tenido en cuenta este documento, puesto que le mismo debe reposar en sus archivos".	De conformidad con lo mencionado en el numeral "3.2.2. condiciones de accesibilidad" del informa de auditoría ⁶⁶ , se establece que la planta física del HI Plato es de propiedad del ICBF y ha sido entregado en calidad de comodato al operador, sin embargo las circunstancias que componen el hallazgo hacen parte de las condiciones de aseo y mantenimiento que debe asumir el operador en calidad de prestador del Servicio Público de Bienestar Familiar, o en su defecto haber realizado las gestiones pertinentes para obtener los arreglos requeridos ante el propietario del inmueble. Pese a lo considerado y teniendo en cuenta que dentro de los soportes de la auditoría no reposa el contrato de comodato en el que deben estar las obligaciones de las partes en cuanto a infraestructura, se debe reconocer la falta de certeza en cuanto al alcance de las obligaciones atribuibles al operador, razón por la cual se desestima el presente hallazgo.

⁶⁶ Folio 115 reverso de la Carpeta No 1 del HI Plato



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
29.	El registro de novedades no contaba con los siguientes apartes: involucrados, descripción del evento o situación y acciones de seguimiento.	"Desconoce la entidad el porqué de este hallazgo, puesto que, si se contaba con el registro de novedades con todos los estándares solicitados, de igual forma, se desconoce cuál es la prueba por medio de la cual se realiza este hallazgo. Prueba: Testimonio de Yoselin Paola Meza Bolaños cc 1.081.918.879. Cra -14 calle 22-03. Cel 3217203320".	Una vez verificado el hallazgo y su antecedente en el informe de auditoría, se pudo evidenciar que en el numeral "3.2.2.12 Registro de novedades" ⁶⁷ , se indicó el contenido de los formatos que manejaba cada agente educativo y se concluyó: "(...) se establece que no se daba cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo de la modalidad en el estándar 43, dado que el Registro de Novedades no contaba con los siguientes apartes: involucrados, descripción del evento o situación, y acciones de seguimiento". Extraña a esta Dirección General, que el apoderado manifieste que desconoce cuál es la prueba cuando en el mismo folio mencionado reposa el registro fotográfico del formato que se manejaba en el HI para la fecha del ejercicio auditor. Sumado a lo anterior, al revisar la trazabilidad del plan de mejora se observa que la investigada declaró haber modificado el formato y en su segunda respuesta al plan de mejoramiento allegó el soporte de la modificación. La ausencia de los apartes que refiere el hallazgo limitó las acciones de seguimiento a las novedades que se presentaron en hogar infantil, por la inobservancia del principio de protección integral, lo que redujo el impacto de la modalidad en la atención de los usuarios. Por ende, se encontró probado que la investigada incurrió en el

⁶⁷ Folio 131 de la carpeta No. 1 del HI Plato

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
			incumplimiento del estándar 43 al hacer uso de un formato sin la totalidad de los ítems requeridos por la norma.
30.	El Hogar Infantil no contaba con el acta de Comité Operativo o soportes que permitiera evidenciar que fue aprobada la adquisición de los muebles, enseres, material didáctico, menaje necesario para las labores administrativas, del servicio de alimentos y servicios generales, y dotación de consumo.	<p>“Por disposición del ICBF se proveen recursos para comprar y reemplazar los inventarios que estén obsoletos o en mal estado, la última re-dotación para el Hogar Infantil Plato, fue en el año 2017, el acta donde se aprobó dichas compras, por ser del 2017 se encontraba archivada, por lo que no se tuvo para entregar de manera inmediata, pero fue enviada a Bogotá dentro del plan de mejoras. Es de anotar que el ICBF nuevamente nos realiza un hallazgo por documentos que son de su entero manejo y el cual debe estar a la mano del supervisor y de la entidad.</p> <p>Prueba: Archivo H30 que contiene el acta mencionada”.</p>	Una vez verificado el documento aportado como anexo y las diferentes retroalimentaciones realizadas en la ejecución del plan de mejoramiento, se evidenció que el operador si contaba con el acta referida en el hallazgo, razón por la cual se declara desvirtuado.

En cuanto a los hallazgos del cargo segundo.

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
31.	No se daba cumplimiento a la documentación del componente nutrición, dado que: <ul style="list-style-type: none"> • El hogar infantil, implementó ciclo de menús sin fecha ni oficio de aprobación por parte de la nutricionista del centro zonal Plato, para los grupos etarios edad (1) a tres (3) años y 	<p>“No se explica la entidad de donde sale esta afirmación, puesto que los documentos de nutrición si cumplían y estaban debidamente diligenciados, con fechas y demás información necesaria, no encontramos pruebas para afirmar esta situación.</p> <p>Prueba: Testimonio Eva Ramírez Zapata C.c. 57.433.341. Dir. Calle 11 N 15-39. Plato Magd. Cel. 3004008631”</p>	En el informe de auditoría que fue debidamente comunicado al operador, en el numeral “2.3.5 alimentación” se indicó: “(...) En relación con los otros grupos etarios objeto de atención aportó ciclo de menú de veinte (20) días para el grupo etario de nueve (9) a once (11) meses, el cual se encontraba firmado únicamente por la nutricionista del hogar infantil, y para el grupo de seis (6) a ocho (8) meses no se presentó documentación del componente de nutrición”. Acto seguido se incorporó el registro fotográfico del



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	<p>once (11) meses y de cuatro (4) a los cinco (5) años (11) meses.</p> <ul style="list-style-type: none">• El ciclo de menú de veinte (20) días para el grupo etario de nueve (9) a once (11) meses no se encontraba firmado por la nutricionista del Centro Zonal Plato o de la Regional ICBF Magdalena.• Para el grupo de seis (6) a ocho (8) meses no se presentó documentación.		<p>documento sin las mencionadas firmas.</p> <p>Por lo tanto, extraña a este Despacho la manifestación que realiza del desconocimiento de la información cuando le fue entregada en el informe mencionado.</p> <p>Se evidencia, además, en la ejecución del plan de mejora que se requirieron acciones correctivas de forma posterior a la auditoría para el cierre de la acción de mejora.</p> <p>Con la situación aquí evidenciada se puso en riesgo el derecho a la salud de los usuarios y se desconoció el principio de protección integral teniendo en cuenta que los procedimientos establecidos en el ICBF para la aprobación de los ciclos de menús, garantiza que correspondan al grupo poblacional objetivo y que garanticen su alimentación equilibrada.</p> <p>En consecuencia, se declara probado el presente hallazgo.</p>
32.	<p>No cumplió con la consistencia de las preparaciones, acordes a los grupos de edad: nueve (9) a once (11) meses, en el refrigerio de la mañana y almuerzo.</p>	<p>"Los cambios que se realizaron sobre el menú guardaban relación con el componente nutricional de los alimentos estaban acorde a la lista de intercambios aprobada por el ICBF, puesto que se cambió carne goulash por carne molida y arepa por puré de papa.</p> <p>Prueba: Testimonio Eva Ramírez Zapata C.c. 57.433.341. Dir. Calle 11 N 15-39. Plato Magd. Cel. 3004008631"</p>	<p>En el hallazgo se habla de la consistencia de los alimentos, lo cual hace referencia a las texturas de las preparaciones pensadas para el grupo de edad, esto es la firmeza de los alimentos planeados para ese día en específico.</p> <p>Por tal razón se vio comprometido el principio de protección integral, toda vez que se desconoció la intencionalidad de las preparaciones enfocadas al desarrollo y etapa de crecimiento de los usuarios de nueve (9) a once (11) meses.</p>

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
			Es por esta razón que se declara que la investigada incumplió con la norma establecida en el numeral "5. Planes Y Herramientas De Seguridad Alimentaria Y Nutricional" de la Guía Técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Versión 4 Resolución No. 4586 de 12 de junio 2018.
33.	<p>El Hogar infantil no dio cumplimiento al ciclo de menús establecido, dado que realizó cinco (5) intercambios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de grupo edad (1) a tres (3) años y once (11) meses y de cuatro (4) a los cinco (5) años de edad (11) meses: <p>✓Desayuno: Grupo de cereales yuca se suministró yuca y papa cocida.</p> <p>✓Almuerzo: Carne en gulasch se ofreció carne molida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de nueve (9) a once (11) meses: <p>✓Desayuno: Arepita frita se suministró puré de papa.</p>	<p>"Los cambios que se realizaron sobre el menú guardaban relación con el componente nutricional de los alimentos estaban acorde a la lista de intercambios aprobada por el ICBF, puesto que se cambió carne goulash por carne molida y arepa por puré de papa.</p> <p>Prueba: Testimonio Eva Ramírez Zapata C.c. 57.433.341. Dir. Calle 11 N 15-39. Plato Magd. Cel. 3004008631"</p>	<p>Una vez revisado el argumento presentado por el apoderado de la investigada, se evidencia el desconocimiento de la norma contenida en la Guía Técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Versión 4 Resolución No. 4586 de 2018 del 12/06/2018, numeral 7.2 Calidad e Inocuidad en los alimentos, condiciones básicas de higiene en la preparación y manufactura de alimentos (BPM) (...)</p> <p>PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR TIPO DE RACIÓN</p> <p>Homogeneidad en el servicio (...)</p> <p>Para mantener la homogeneidad en la oferta de alimentos, durante el desarrollo del contrato, se debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...) <p>Hacer una adecuada planeación de los intercambios, los cuales no podrán exceder de dos (2) en la minuta diaria. No se aceptará el cambio de un menú o minuta en su totalidad, excepto en el caso en que cambie de orden con otro día de la semana. Se permiten máximo intercambios en 3 días de la misma semana; la necesidad de un mayor número de cambios deberá</p>



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	✓ Almuerzo: Carne en cuadritos se ofreció carne molida y papilla de guayaba se suministró jugo de mora.		<p>revisarse a la luz del posible rediseño del ciclo completo". (Negrillas y subrayado fuera de texto original).</p> <p>Es por esto, que el hallazgo se encontraba dirigido al número de intercambios, más no, a que estos no estuviesen permitidos.</p> <p>Por tal razón se vio comprometido el principio de protección integral, toda vez que al no tener en cuenta la intencionalidad de las preparaciones enfocadas al desarrollo y etapa de crecimiento de los usuarios de nueve (9) a once (11) meses, se afectó su proceso de adaptación a los alimentos sólidos.</p> <p>En atención al análisis realizado se declara probado que el operador incurrió en la conducta aquí endilgada.</p>
34.	No se realizó la selección de los alimentos antes de iniciar el proceso de preparación generado un riesgo de contaminación cruzada, toda vez que se iba a utilizar habichuela con inicios de descomposición.	<p>"Se desconoce porque los miembros del equipo auditor manifestaron que la habichuela se encontraba descompuesta, esta estaba en perfecto estado acorde a nuestros procedimientos de calidad, para lo cual se solicita testimonio de la manipuladora que se encontraba en la preparación de los alimentos.</p> <p>Prueba: Testimonio de Esmeralda Diagos Gómez cc 1.134.299.249 cel 3024272672. Dir. Calle 25 N 14 E – 39. Plato Magd".</p>	<p>En referencia al presente hallazgo, se aclara al apoderado de la investigada que la afirmación es que el mencionado alimento se encontraba con inicios de descomposición, de lo cual se tomó el correspondiente registro fotográfico⁶⁸, mismo que reposa en el informe de auditoría.</p> <p>Sumado, en la ejecución del plan de mejoramiento se presentaron acciones correctivas por parte del operador consistentes en la capacitación del personal manipulador de alimentos para que dicha situación no se repitiera.</p> <p>Con este hallazgo, se vio comprometido el principio de protección integral, el derecho a la</p>

⁶⁸ Folio 105 reverso de la Carpeta No 1 del HI Plato

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
			<p>vida, la calidad de vida y a un ambiente sano y el derecho a la salud, toda vez que se desconoció la necesidad de realizar un adecuado proceso de selección de alimentos para evitar riesgo de intoxicación en los usuarios atendidos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se declara probado el presente hallazgo.</p>
35.	<p>No se cumplió con las condiciones de almacenamiento de alimentos, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La compota industrializada (heinz) y el aceite de palma no cumplía con la ficha técnica. • Los cereales, granos, azúcar, bienestarina, se encontraban en canecas con tapa en contacto directo con el piso, sin estibas. • Nevera y congelador sin formato de registro de temperaturas. • Biberones y compotas industrializada, se encontraban mal almacenado en el espacio denominado salacuna. 	<p>“Se acepta la situación y de común acuerdo se supera por medio del plan de mejoras. Quedando la misma subsanada, en debida forma.</p> <p>Prueba: Plan de mejora”.</p>	<p>De conformidad con lo expuesto por el operador en sus descargos, se dio el reconocimiento de la conducta endilgada, razón por la cual, se declara probado el presente hallazgo.</p>
36.	<p>No se implementó el protocolo de administración de medicamentos toda vez que en el</p>	<p>“Deja por sentado la entidad en primer lugar que, los medicamentos no pertenecían a esta, que no eran del uso de los menores, tampoco se encontraban ahí porque fueran a ser</p>	<p>Este Despacho considera necesario aclarar que el hallazgo hace referencia a la presencia de los medicamentos en un lugar que podía constituir un riesgo para los</p>

Página 37 de 72



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	espacio pedagógico denominado <i>Salacuna</i> se evidenciaron cuatro (4) medicamentos al alcance de los usuarios como: Jarabe para la tos, trimetabol, mucosin y acetaminofén.	<p>suministrado a estos. Por el contrario, los medicamentos pertenecían a una docente, eran del uso de su hija, los llevo hasta su trabajo como muestra porque debía comprar nuevamente los mismos. Se clara que tampoco estaban al alcance de los menores, puesto que, estos estaban en una sala contigua a la sala cuna, las cuales las divide una reja. Este espacio las docentes dejaban sus pertenencias.</p> <p>Prueba: Testimonio de las docentes: Elbis Judith Puello Nuñez C.c. 39,093,905 Cel. 3104346196. Dirección Carrera 30 n° 17 – 22. Aida de Arcos de Arco C.c. 39090508. Calle 6 n° 19-53. Cel. 3002409108”</p>	<p>usuarios de la modalidad, teniendo en cuenta que, contrario a lo que afirma el apoderado de la investigada, se encontraban en el espacio pedagógico denominado sala cuna como debidamente se consignó en el acta de auditoría y posteriormente en el informe, sin que en la primera se pronunciara o realizara aclaración alguna el operador.</p> <p>Es pertinente recordar que en los espacios en los que se ubican los usuarios no deben existir factores de riesgo como el observado por el equipo auditor.</p> <p>Sumado, en la ejecución del plan de mejoramiento se realizaron acciones tendientes a la no repetición de la situación que nos ocupa.</p> <p>Con la situación presentada se vio comprometido el derecho a la salud, a la protección integral y a la vida, toda vez la presencia de medicamentos en el espacio de Sala-cuna generó riesgo de intoxicación o muerte a los beneficiarios atendidos.</p> <p>Por las razones expuestas, se declara probado el presente hallazgo.</p>
37.	<p>No se cumplía con la documentación del personal que realiza las labores de manipulación de alimentos toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luz Marina Díaz y Astrid Díaz Zapata no presentaron: 	<p>“Por medio del plan de mejoras se optimizo la documentación anteriormente citada, esto en atención a que algunas de las manipuladoras no tenían en sus carpetas o tenían desactualizados, algunos de sus documentos, esta situación fue subsanada por medio del plan de mejoras remitiendo la documentación al solicitada.</p> <p>Prueba: Plan de mejora”.</p>	<p>De conformidad con lo descrito en los descargos, se reconoce que para la fecha de la auditoría, el operador se encontraba incurso en la conducta endilgada y que fue con la ejecución del plan de mejoramiento que se logró ajustar la documentación de las manipuladoras de alimentos a los requerimientos de la norma contenida en Guía Técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y</p>

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Certificación de capacitación en manipulación de alimentos. ✓ Certificación médica en el cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos. ✓ Exámenes de laboratorio que deben acompañar el certificado médico de ingreso y reconocimiento médico en todos los casos son coprológico, frotis de garganta y cultivo de uñas (KOH). • Las señoras Esmeralda Patricia Diagos Gómez, Leidys De Jesús Villa Gómez y Nadia Josefina Maestre Espinoza contaban con certificación médica pero no constataba que eran aptas para la manipulación de alimentos. • Las agentes educativas y las auxiliares pedagógicas no contaban con carné de manipulación de alimentos. 		<p>proyectos misionales del ICBF. Versión 4 Resolución No. 4586 de 12 de junio 2018, en su numeral "7.2 Calidad e Inocuidad en los alimentos, condiciones básicas de higiene en la preparación y manufactura de alimentos (BPM) (...)</p> <p>REQUISITOS SANITARIOS DEL SERVICIO DE ALIMENTOS</p> <p>Talento humano</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Perfil del personal manipulador de alimentos</u> <p>(...) Además, el manipulador de alimentos deberá tener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de capacitación en manipulación de alimentos, con máximo un año de expedición, y certificación médica vigente en el cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos. En Bogotá se debe cumplir con la Resolución 378 del 28 de mayo de 2012 de la Secretaría Distrital de Salud y en los Departamentos, con las disposiciones de cada Secretaría Seccional de Salud. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Estado de salud</u> <p>El personal manipulador debe contar con certificación médica en el cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos y posteriormente debe efectuarse un reconocimiento médico por lo</p>



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
			<p>menos una (1) vez al año o cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen.</p> <p>Los exámenes de laboratorio que deben acompañar el certificado médico de ingreso y reconocimiento médico en todos los casos son coprológicos, frotis de garganta y cultivo de uñas (KOH). En caso de resultado positivo en los exámenes de laboratorio es requisito que en el punto exista copia del tratamiento efectuado y exámenes de control posterior según patología. Esta información deberá estar debidamente archivada en una carpeta y estar disponible para consulta de las autoridades competentes, ICBF, Interventoría, empresas verificadoras de estándares y auditoría externa. (...)"</p> <p>Con la situación aquí evidenciada se puso en riesgo el derecho a la salud de los usuarios y se desconoció el principio de protección integral teniendo en cuenta que los procedimientos establecidos en el ICBF para garantizar la calidad del servicio de alimentos reduciendo los riesgos de transmisión de enfermedades al conocer, documentar y realizar seguimiento al estado de salud de los manipuladores de alimentos, desconocer estas obligaciones u omitirlas, genera riesgo respecto de la salud de los niños que los consumen y que son preparados y</p>

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
			servidos por estas personas preparan y sirven. En consecuencia, se declara probado el presente hallazgo.
38.	El personal manipulador de alimentos, auxiliares y agentes pedagógicas no realizaron el uso adecuado del tapabocas, toda vez que cubrían solo la boca y no la nariz y la boca.	“Esta situación es contraria a la realidad, puesto que todas a las personas que manipulan alimentos, utilizaban correctamente el tapabocas, el cual les era suministrado por la entidad, que a su vez también lo capacitó sobre el uso adecuado de este instrumento. De igual forma, el mencionado hallazgo es general, no se tipifica por lo que no puede constituir una falta, en atención a que no se menciona quienes usaban de manera incorrecta el tapabocas y mucho menos que día y hora de la auditoria. Pruebas: Testimonio de Predro Alejandro Ramos Reyes C.c. 85.390.060. Cel 3017705453. Dirección Carrera 12 N 21-01. Barrio Juan XXIII. vicepresidente veeduría por el Desarrollo Transparente del Territorio para la fecha de los hechos. Quien realizaba constantes visitas de inspección y veeduría al programa”.	Una vez verificado el argumento allegado por el apoderado en su escrito de descargos, quien realiza una afirmación categórica en cuanto a la precisión del hallazgo, se indica que en el numeral “2.3.9 personal manipulador de alimentos” ⁶⁹ , en el que se lee: “(...) Así mismo, se observó el incumplimiento del uso adecuado del tapabocas, dado que no cubría la nariz y la boca, esta situación se presentó con el personal manipulador de alimentos, auxiliares y agentes pedagógicas”. Sumado, se anexó registro fotográfico en el informe. El desapego al cumplimiento de las normas mínimas de las buenas prácticas de manufactura como lo son el uso de los elementos de protección implica un riesgo de contaminación de los alimentos y de transmisión de enfermedades a los usuarios de la modalidad, afectando su derecho a la salud y a la protección integral. Por las razones expuestas, se declara probado el presente hallazgo.
39.	No se evidenció la realización del proceso correspondiente a la desinfección de frutas y verduras para la preparación de los alimentos.	“El personal de manipulación de alimentos con amplia experiencia y capacitación en el tema, manifiestan que los procesos se realizaban acorde a los lineamientos estipulados por el ICBF. Razón por la cual jamás se tuvo problemas con la supervisión.	Debe mencionarse en este punto, que la situación evidenciada por el equipo auditor fue relacionada en el acta correspondiente, la cual fue socializada con los funcionarios del operador que atendieron la visita sin que se hicieran aclaraciones u observaciones en referencia a esta situación.

⁶⁹ Folios 163 reverso al 164 reverso de la Carpeta No 1 del HI Plato



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
		Pruebas: Testimonio de Predro Alejandro Ramos Reyes C.c. 85.390.060. Cel 3017705453. Dirección Carrera 12 N 21-01. Barrio Juan XXIII. vicepresidente veeduría por el Desarrollo Transparente del Territorio para la fecha de los hechos".	Sin embargo, al revisar el expediente se evidenció que no existe una prueba que determine el cumplimiento o incumplimiento de las situaciones aludidas, por lo que ante la falta de certeza se desestiman los hallazgos 39 y 40 aquí agrupados.
40.	La distribución de las preparaciones al comedor denominado <i>comedor aula múltiple</i> , era realizado en diferentes recipientes como ollas, olletas, platos y vasos, sin ningún tipo de protección generando un riesgo de inocuidad para los alimentos y riesgo mecánico para el personal que lo transportaba.	"La entidad nuevamente se muestra inconforme con este supuesto hallazgo, puesto que, no existe prueba de esto y el mismo falta a la verdad, los alimentos se llevaban den bandejas plásticas hasta las mesas en un máximo de tres platos por cada bandeja, se solicita es testimonio de la manipuladora, Esmeralda Diageos, para testificar al respecto. Pruebas: Testimonio de la Sra. Esmeralda Diagos Gomez. C.c. 1134299249. Cel. 3024272672. Quien para la fecha de la auditoría fungía como manipuladora de alimentos"	
41.	No se cumplía con las condiciones físicas del servicio de alimentos toda vez que: <ul style="list-style-type: none">• La puerta que comunica el servicio de alimentos y el comedor se encontraba abierta la mayoría del tiempo.• El ventanal que comunicaba el servicio de alimentos y el área común se encontraba sin angeo.• Las ventanas del servicio de	"La puerta solo se abría para el tránsito del personal autorizado en casos necesarios y para el flujo de alimentos, para la ventilación se contaba con 2 extractores, las ventanas tenían angeos, y en cuanto a los demás hallazgos locativos, son responsabilidad del ICBF. Por ser este el propietario de la infraestructura, no se puede agregar una obligación del ICBF a la entidad".	Una vez analizado el descargo presentado, es necesario recordar a la investigada que de las situaciones aquí referidas se encuentra soporte fotográfico en el informe de auditoría en su numeral "2.3.12. condiciones físicas del servicio de alimentos". Sumado, en el desarrollo del plan de mejoramiento, se evidencia que en la respuesta la entidad manifestó: "26.1. se implementó el ejercicio de cierre de la puerta. 26.2. se realizó la respectiva adecuación de la ventana colocándole angeo. 26.3. se colocó angeo a todas las ventanas que lo necesitaban. 26.4. se realizó la reparación del piso deteriorado. 26.5. el mesón del área de lavado se encuentra en mal estado. 26.6. se implementaron protectores a los

Página 42 de 72

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	<p>alimentos no tenían anejo que cubriera su totalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se observó el piso deteriorado con baldosas rotas y sin baldosa en algunas áreas. • El mesón del área de lavado se encontraba quebrado. • Se observaron tres (3) bombillos sin protección. • Ventilación insuficiente. • Se observaron tomacorrientes sueltos debajo del lavaplatos, detrás de la nevera y congelador sin protección. 		<p>bombillos. 26.7. se colocó otro ventilador en el área de cocina. 26.8. se realizaron (sic) la adecuada instalación de los tomacorrientes y se le colocaron protectores”.</p> <p>Por otra parte, en cuanto al argumento de que las situaciones mencionadas eran responsabilidad del ICBF por ser el propietario del inmueble, debe considerar el operador investigado, que las condiciones de aseo y calidad del servicio se encuentran a su cargo por ser el prestador del Servicio Público de Bienestar Familiar</p> <p>Con esta situación se puso en riesgo el derecho a la salud y la calidad de vida de los usuarios puesto que las condiciones de aseo e infraestructura encontradas tienen la potencialidad de afectar la salud de los niños y las niñas toda vez que tienen la potencialidad de generar accidentes.</p> <p>Es por esto, que se declara probada la falta endilgada respecto de las situaciones aquí analizadas.</p>
42.	<p>No se cumplía con las condiciones higiénicas del servicio de alimentos toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El anejo interno y externo de las ventanas estaban en desaseo y mal estado. • Se observaron pisos en desaseo. • Rejillas del desagüé sin 	<p>“El personal de aseo y manipulación hacían diariamente el aseo y desinfección de todas las zonas mencionadas, no entiende la entidad ni encuentra sustento alguno del porque el hallazgo relacionado, para comprobar se solicita se cite a la manipuladora Esmeralda Diageo para que rinda testimonio.</p> <p>Pruebas: Testimonio de la Sra. Esmeralda Diagos Gomez. C.c. 1134299249. Cel. 3024272672. Quien para la fecha de la auditoría fungía como manipuladora de alimentos”.</p>	<p>Considera este Despacho que pese a las labores de aseo que dice se realizaban de forma diaria, se encontraron condiciones de orden y aseo que no correspondían con los estándares de calidad requeridos para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, de lo cual se puede observar en el registro fotográfico de la auditoría.</p> <p>Con esta situación se puso en riesgo el derecho a la salud, a la protección integral y la calidad de vida de los usuarios puesto que las condiciones de higiene</p>



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	protección y en mal estado. • Telarañas detrás de la nevera horizontal y residuos de polvo en la rejilla del ventilador del congelador.		encontradas tienen la potencialidad de afectar la salud de los niños y las niñas generando infecciones y enfermedades. Sumado, en la ejecución del plan de mejoramiento, el operador al dar respuesta manifestó: "27.1. Se realizó desinfección y limpieza de los angeos de las ventanas. 27.2. se realizó el aseo pertinente a los pisos. 27.3. se colocaron las rejillas a los desagües. 27.4. se realizó limpieza general al área de cocina y de refrigeración". Lo que implicó la ejecución de acciones correctivas de forma posterior a la auditoría lo que confirma la comisión de la conducta endilgada, por ende, se declara probado el presente hallazgo.
43.	El documento Manual de Buenas Prácticas de Manufactura no contaba con todos los formatos y contenidos tales como: • Procesos relacionados con el almacenamiento, preparación, servido, distribución y transporte de alimentos, así como el procedimiento de control de proveedores. • Formato de control de temperatura de los equipos de refrigeración. • Formato de control de temperaturas	"La entidad en procura de sus altos estándares de calidad, realizó siempre el diligenciamiento de todos los formatos, acorde a los lineamientos del ICBF., no se encuentra asidero a este hallazgo, como sustento se solicita el testimonio de la nutricionista. Prueba: se cite testimonio a la persona encargada de recibir la mencionada información Eva Ramírez Zapata C.c. 57.433.341. Dir. Calle 11 N 15-39. Plato Magd. Cel. 3004008631".	El documento denominado Manual de Buenas Prácticas de Manufactura tiene unos requerimientos que se encuentran definidos en el Manual Operativo de la modalidad, el incumplimiento de alguno de los formatos que lo componen genera por si misma una falta documental. Sin embargo, ante la ausencia del formato el personal manipulador de alimentos no ejecutará las acciones correspondientes a dicha práctica con lo cual se genera un riesgo de salubridad en el servicio de alimentos. Con esta situación se afecta el derecho a la salud, a la protección integral y a la calidad de vida de los usuarios toda vez que al desatender los protocolos establecidos en el Manual de buenas prácticas, se genera riesgo de contaminación en las preparaciones como en los alimentos crudos, y por lo tanto

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	para los alimentos preparados de frío y caliente.		<p>podrían no ser aptos para el consumo humano.</p> <p>Sumado a lo anterior en cumplimiento del plan de mejoramiento, el operador manifestó:</p> <p>“29.1. Se dispone de los documentos pertinentes para la realización de estos parámetros. 29.2. se realiza procedimiento para el control de temperaturas de equipos de refrigeración. 29.2. se realiza y se dispone de formatos para el control de temperatura para los alimentos preparados de frío y caliente” y “se anexa evidencia fotográfica y formatos para el ejercicio de estos parámetros”.</p> <p>Con lo anterior queda demostrado que para la fecha de la auditoría la entidad investigada no contaba con los documentos referidos.</p> <p>Razón por la cual, se declara probado el presente hallazgo.</p>
44.	<p>El documento Plan de saneamiento básico no contaba con todos los formatos y contenidos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes de contingencia • Información técnica de los cinco (5) programas (Limpieza y desinfección, control de plagas, residuos líquidos y sólidos, agua segura y capacitación). 	<p>“La entidad contaba con su plan básico de saneamiento, y todos los anexos y formatos propios del mismo como, prueba la información fue enviada, dentro del plan de mejora.</p> <p>Prueba. Se anexa archivo H44 como prueba de esta observación. Y se solicita que la misma sea desestimada”.</p>	<p>En los archivos denominados H44, se evidencia un certificado de fumigación y lavado de tanques con vencimiento del 30 de junio de 2018, por lo cual para la fecha del ejercicio auditor la investigada no contaba con certificado de fumigación ni lavado de tanque vigente.</p> <p>El siguiente documento corresponde al plan de saneamiento básico en el que no se encuentra el programa de capacitación al personal manipulador de alimentos estructurado.</p> <p>Por su parte, en el plan de mejoramiento se pudo evidenciar</p>



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado vigente de fumigación y lavado de tanques. • No presentó el programa de capacitación a personal manipulador de alimentos. 		<p>que ante la primera respuesta, el equipo auditor refirió "la entidad remite cronograma de plan de saneamiento básico, formatos en blanco del control de roedores, control de cloro, control de agua potable y control de insectos y roedores. Las acciones son pertinentes, sin embargo, no están encaminadas a la subsanación de la situación ya que se debe ajustar el documento de plan de saneamiento básico"</p> <p>Evidenciando que persistía el incumplimiento para septiembre de 2018.</p> <p>Ante las situaciones aquí evaluadas, se pudo determinar que el documento de Plan de Saneamiento Básico no cumplía con los formatos requeridos para la fecha de la auditoría, generando riesgos a la salud y a la calidad de vida de los usuarios de la modalidad, por la falta de control de los programas que lo componen y sumado a ello el permanecer varios meses con el certificado de lavado de tanques, fumigación y control de plagas vencido, aumentaron la posibilidad de contaminación e infestación en el Hogar Infantil, por lo que se declara probado el presente hallazgo.</p>
45.	<p>El Hogar Infantil "Plato", no contaba con adecuadas condiciones higiénicas, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pisos de la zona de lavado de colas de los niños y niñas de los dos (2) años se 	<p>"La entidad contaba con el personal idóneo contratado acorde a los requisitos del contrato y con los insumos necesarios, los baños eran aseados y se encontraban limpios, como prueba se anexa el archivo H45 y se solicita el testimonio de la aseador Ever Martinez.</p> <p>Pruebas: Se anexa el archivo H45 y se solicita el testimonio del auxiliar de servicios generales Ever</p>	<p>Una vez estudiado el descargo, lo primero que hay que decir es que el hallazgo no es referente al personal encargado del aseo, sino del estado de las instalaciones al momento de la auditoría, por lo que fue el hecho que originó el hallazgo.</p> <p>Al revisar el archivo del anexo H45, corresponde a las fotos de las diferentes áreas, sin embargo, no</p>

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	<p>encontraba sucio y con basura.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las paredes del hogar infantil se encontraban rayadas. Las canecas y las tapas de la basura se encontraban sucias. Los lavamanos y sanitarios estaban percutidos. El lavadero tenía moho y derrame de jabón. La reja que separaba el área de sala cuna con el espacio pedagógico de dos (2) años tenía grasa. La poceta de las bacinillas se encontraba percutida. 	<p>Martinez Donado. C.c. 8508961. Dir. Carrera 9b N 6-25. Cel. 3205783659”.</p>	<p>hay forma de determinar la fecha de las mismas.</p> <p>Es pertinente indicar que en el informe reposa la descripción de la situación encontrada junto con el registro fotográfico. Por otra parte, al revisar el plan de mejoramiento se pudo establecer que fue necesario implementar acciones correctivas para poder cerrar la acción de mejora.</p> <p>Con esta situación se puso en riesgo el derecho a la protección integral, a la salud y la calidad de vida de los usuarios puesto que denotan negligencia en el cuidado de los niños y niñas, y así mismo evidencian que las condiciones de higiene encontradas no son óptimas y por tanto tienen la potencialidad de afectar la salud de los niños y las niñas y de generar infecciones y enfermedades.</p> <p>En consecuencia, al evaluar las situaciones referenciadas, se pudo determinar que la entidad investigada incurrió en las situaciones irregulares endilgadas, por lo que se declaran probadas.</p>
46.	<p>No daban cumplimiento a las condiciones de seguridad en el Hogar Infantil, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las puertas de los espacios pedagógicos tenían óxido. Los marcos de las puertas de la cocina y de la puerta que conducía al espacio pedagógico de dos (2) años se 	<p>“Se procedió a realizar las mejoras solicitadas y acordadas dentro del plan de mejoras, se deja la anotación que estas situaciones no habían sido tema de discusión con la supervisión.</p> <p>Prueba: Archivo H46, contiene evidencias enviadas dentro del plan de mejoras”.</p>	<p>De la respuesta entregada por la investigada, se desprende el reconocimiento del hecho, por lo que también fue necesaria la implementación de acciones correctivas para ajustar las condiciones de seguridad a lo establecido por el “estándar 38: cumple con las condiciones de seguridad del inmueble con relación a los elementos de la infraestructura señalados en la Tabla. Condiciones de seguridad del inmueble (ver tabla del estándar). (MEN, 2014, p.92)”</p>

Página 47 de 72



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
	UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO		
	<p>encontraban desportillados.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las ventanas de los espacios pedagógicos se encontraban oxidadas.• Las paredes de los espacios pedagógicos tenían la pintura levantada.• Las tomas eléctricas no contaban con protección generando riesgos para los niños y niñas atendidos.• En los baños del espacio pedagógico de tres (3) a cuatro (4) años, tenían sobre los sanitarios elementos como clorox y champú y escobas generando riesgo para los niños y las niñas atendidos.• En el área de lavado de cola de los niños y niñas de dos (2) años había un (1) platón con agua sin protección y jabón al alcance de las niñas y los niños generando riesgos.• En la zona trasera del Hogar Infantil contaban con un espacio en donde almacenaban elementos para las adecuaciones del Hogar, la cual permanecía abierta generando riesgo		<p>Las situaciones evidenciadas, generaron riesgo a la salud y la calidad de vida de los usuarios, por la desatención del principio de protección integral, toda vez que estas tienen la potencialidad de causarles accidentes.</p> <p>En consecuencia, se declara probado el presente hallazgo.</p>

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	para los niños y niñas atendidos.		
47.	<p>El protocolo establecido para el control de riesgos no cumplía con los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No daba cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para la gestión de riesgos en la primera infancia. • No contaban con soportes que permitieran evidenciar la socialización de los procedimientos para la gestión de riesgos y el manejo de accidentes con las familias de los niños y niñas del Hogar Infantil Plato. • No contaban con soportes que permitieran evidenciar la implementación del procedimiento establecido para las salidas y desplazamientos de los niños y niñas en actividades que el Hogar Infantil realizará fuera de la unidad de servicio. 	<p>"si se contaba con los documentos requeridos, para la fecha de la auditoria, los mismos fueron remitidos con posterioridad, da fe de que se tenían, que habían sido aprobados por la supervisión en comité.</p> <p>Prueba: Archivo H47. Este nos sirve de sustento de que la entidad contaba con los documentos relacionados".</p>	<p>Una vez verificado el documento allegado, se pudo evidenciar que el mismo corresponde al contrato 216 del 29 de octubre de 2018, por lo cual no demostró que se daba cumplimiento a lo requerido para la fecha de la auditoría.</p> <p>La situación aquí evidenciada pudo afectar la calidad de vida y la protección integral de los niños y las niñas de la modalidad toda vez que la falta cometida implicaba la falta de capacitación en la atención de riesgos, y en el evento de materialización de cualquier incidente, el operador no contaba con las herramientas para atenderlo.</p> <p>Por su parte, en la ejecución del plan de mejoramiento, se observó que fueron necesarias acciones correctivas para ajustar el documento a los requerimientos de la norma, razón por la cual, se declara probado el hallazgo.</p>
48.	El transporte de los niños y niñas no	"La entidad no contaba con ningún tipo de contrato para el transporte	Contrario a lo afirmado por el apoderado, existen registros



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	<p>cumplía con la normatividad vigente, toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none">• No contaba con cinturones de seguridad.• No contaba con la solicitud de funcionamiento dirigida a la autoridad de transporte municipal suscrita por el propietario del vehículo y copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el propietario del vehículo y los padres de familia.	<p>de los beneficiarios al hogar, los padres en su mayoría llevaban hasta el hogar a sus hijos, en de anotar que el contrato de aportes 336 de 2018, no contemplaba rubro alguno para este servicio ni como partida ni mucho menos como contra partida”.</p>	<p>fotográficos⁷⁰ del vehículo que prestaba el servicio de transporte al hogar infantil. Sumado, se evidencia en la respuesta de la entidad investigada, el reconocimiento de los hechos, toda vez que en su respuesta al plan de mejoramiento se lee “Debido a la visita de auditoria por el OAC al HIP y de la sede regional al centro zonal se concluyó y se hizo el requerimiento de suspender el servicio de transporte en el servicio” y “se anexa acta donde se socializa la suspensión del servicio de transporte a los padres de familia por parte del centro zonal plato”.</p> <p>Es relevante comprender que la omisión en el cumplimiento de las normas para la prestación del servicio de transporte implicó un riesgo mayor, teniendo en cuenta que la sola actividad de conducir es de por sí una actividad peligrosa, por lo que se puso en riesgo la salud y la vida de los usuarios de la modalidad, dejando en evidencia el descuido y negligencia en la prestación del servicio.</p> <p>Por ende, se declara probado el presente hallazgo.</p>
49.	<p>Los procesos de gestión documental no daban cumplimiento a lo establecido, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las carpetas de talento humano no contaban con la totalidad de los	<p>“la entidad si contaba con todos los lineamientos para la gestión documental, como prueba se anexa el archivo H49. Que contiene los documentos requeridos.</p> <p>Prueba: Archivo H49 lineamientos gestión documental”.</p>	<p>El archivo H49 no se encontró en el link remitido, con lo cual se procede a revisar la trazabilidad del hallazgo en el plan de mejoramiento, encontrando que la entidad realizó los ajustes correspondientes y la acción de mejora se cerró el 16 de marzo de 2019 así:</p>

⁷⁰ Folio 136 de la Carpeta No 1 del HI Plato

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	<p>documentos requeridos.</p> <ul style="list-style-type: none"> No contaba con la implementación de las acciones para el cumplimiento de las normas ICONTEC en los ejes de calidad, seguridad y salud ocupacional, manejo ambiental y seguridad de la información. 		<p>“La entidad anexa las evidencias que soportan la implementación de las acciones en pro del cumplimiento de las normas ICONTEC en los ejes de calidad, seguridad y salud ocupacional, manejo ambiental y seguridad de la información.</p> <p>Así mismo, anexa los documentos organizados por cada uno de los integrantes del talento humano: Hoja de vida, Copia documento de identidad, Copia de Certificados de estudio, Copia Certificados de Experiencia, Contrato legal firmado y vigente, Afiliación al sistema de seguridad social, antecedentes Judiciales, documentos que soportan los procesos de selección” en la quinta respuesta, adjuntó los soportes, con lo que se demuestra que para la fecha de la auditoría se encontraba incurso en la situación irregular.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que esta situación puede afectar el derecho a la protección integral, toda vez que los documentos correspondientes al talento humano son el reflejo y garantía de la idoneidad de las personas que se encuentran en permanente contacto con los niños y las niñas, y son responsables de su adecuada formación.</p> <p>Razón por la cual se declara probado el presente hallazgo.</p>
50.	<p>No contaban con los soportes que sustentaran la inasistencia de los niños y niñas:</p> <p>E.R.T.O, A.S.C.T, D.D.M.T, D.M.A.E,</p>	<p>“La entidad contaba con las inasistencias de los beneficiarios relacionados, se solicita sea desestimado este cargo se anexa prueba en el archivo H50.</p> <p>Prueba: Se anexa prueba en el archivo H50”.</p>	<p>El archivo denominado H50 no reposa en el link remitido por el apoderado y a pesar de haber afirmado en el transcurso del plan de mejoramiento que “Se dispone de soportes que sustentan las inasistencias de los beneficiarios a Hogar Infantil Plato” en las</p>

Página 51 de 72



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	L.I.C.M, J.A.C.T, J.D.T.M, C.I.O.O, D.M.G.M, S.Y.M.J, D.S.T.R, C.E.M.A, J.M.M.R., D.D.M.T., J.M.O.A., J. J.R.P, A.C.L.S y L.K.J.R.		<p>primeras cuatro retroalimentaciones no remitió los soportes y el hallazgo fue cerrado hasta la quinta retroalimentación.</p> <p>Con la situación aquí evidenciada el operador desconoció el procedimiento de verificación y asignación de cupos, con lo que posiblemente vulneró el acceso a la modalidad de los niños y las niñas que se encontraban pendientes de asignación de estos; así mismo el seguimiento de cada uno de los casos para identificar posibles situaciones de vulneración de derechos en atención al principio de protección integral. y el deber de seguimiento de cada usuario por parte del operador.</p> <p>De la anterior información se desprende que para la fecha de la auditoría el operador no contaba con los soportes de las inasistencias.</p> <p>Razón por la cual, se declara probado el presente hallazgo.</p>
51.	No contaban con soportes que permitieran evidenciar la capacitación al talento humano y la socialización del proceso de gestión de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias entre las familias y la comunidad.	<p>“La entidad había realizado el proceso de socialización el 23 de febrero de 2018, al talento humano, a las familias y a la comunidad, sobre los procesos de gestión de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, esta actividad como se evidencia en el acta se dio 6 meses antes de la auditoría.</p> <p>Pruebas: Se anexa acta de socialización archivo H51”.</p>	Una vez verificado el soporte allegado demuestra que se había realizado la capacitación aludida en el hallazgo, razón por la cual, se declara desvirtuado el presente hallazgo.
52.	El hogar Infantil no contaba con el plan de mejora frente a los resultados del proceso de	“La entidad siempre implemento planes de mejora, no se encuentra razón para esta observación. Los soportes se enviaron dentro del plan	Debe tener en cuenta que la acción aquí referida se endilgó con relación a lo dispuesto en el estándar 59 del Manual Operativo Para La Atención A La Primera

Página 52 de 72

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	evaluación de la gestión.	de mejoras, se solicita se desestime la misma. Prueba: Plan de mejoras".	<p>Infancia - Modalidad Institucional. Versión 3 del Resolución No. 3232 de 2018, que establece "Define, documenta e implementa procesos de evaluación de gestión, de resultados y de satisfacción del servicio en cada uno de los componentes de calidad de la modalidad y, a partir de ello, implementa las acciones de mejora correspondientes"</p> <p>Esto es, debe realizar el ejercicio correspondiente para cada uno de los componentes de calidad establecidos en el manual y generar las acciones de mejora correspondientes para optimizar la atención.</p> <p>La ausencia de acciones de mejora derivadas de la identificación de fallas en la prestación del servicio desconoce la participación e incidencia que deben tener las opiniones de los usuarios y sus familias respecto de las condiciones en las que se presta el servicio público de bienestar familiar.</p> <p>Los soportes remitidos no correspondían a la finalidad de la norma aludida toda vez que se encontraron encaminados a los procesos de gestión de PQRS.</p> <p>Por lo anteriormente mencionado, se declara probado el presente hallazgo.</p>
53.	El hogar infantil, implementó ciclo de menús sin aprobación por parte de la nutricionista del centro zonal Plato, y no aportó la documentación lista	"Esta situación se subsana por medio del plan de mejoras, sin ocasionar incumplimientos o faltas a los lineamientos contractuales. Pruebas: Plan de mejoras".	De conformidad con la respuesta entregada en el escrito de descargos en el que se realiza el reconocimiento de la conducta, y el registro fotográfico ⁷¹ que reposa en el expediente, dan cuenta del incumplimiento de la norma contenida en la guía técnica del

⁷¹ Folio 99 de la Carpeta No 1 del HI Plato



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
	de intercambios, guía de preparación y análisis químico, para el grupo etario de nueve (9) a once (11) meses.		<p>UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO</p> <p>componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Versión 4. Resolución No. 4586 de 2018</p> <p>"Elaboración del Ciclo de Minutas o Menús</p> <p><u>Toda la documentación referenciada previamente, debe contar con la aprobación del nutricionista del Centro Zonal, Regional o Sede de la Dirección General según sea el caso, antes de su publicación e implementación.</u></p> <p>Ver Tabla No. 13. Aplicación de formatos del servicio de alimentos y presentación al ICBF.</p> <p>Se resalta:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ciclo de Menús• Análisis de contenido nutricional• Guía de preparaciones <p>Presentación de documento magnético y físico, aprobado y firmado, para incluirse en la carpeta de contrato (incluye nombre del profesional, número de tarjeta profesional, dependencia, fecha y firma). (...). (Negritas y subrayado fuera de texto original).</p> <p>Con la situación aquí evidenciada se puso en riesgo el derecho a la salud de los usuarios y se desconoció el principio de protección integral teniendo en cuenta que los procedimientos establecidos en el ICBF para la aprobación de los ciclos de menús, garantiza que correspondan al grupo poblacional objetivo y que garanticen su alimentación equilibrada.</p>

RESOLUCIÓN No. **7770** 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
			Por las razones expuestas se declara probado el presente hallazgo.
54.	El hogar infantil no contaba con ciclo de menú, lista de intercambios, guía de preparación y análisis químico para el grupo de seis (6) a ocho (8) meses.	“Esta situación se subsana por medio del plan de mejoras, sin ocasionar incumplimientos o faltas a los lineamientos contractuales. Pruebas: Plan de mejoras”.	De la respuesta entregada en el escrito de descargos se desprende el reconocimiento de la conducta, en referencia a la afirmación que con ello no se incurrió en incumplimiento a los lineamientos contractuales, debe aclararse en primer lugar, que lo que se debate en el presente procedimiento, se encuentra separado de la ejecución contractual y la conducta que ha sido reconocida por la investigada implica el incumplimiento a la normativa que rige la prestación con calidad del servicio de la Modalidad Institucional en su servicio de Hogar Infantil. Con la situación aquí evidenciada se puso en riesgo el derecho a la salud de los usuarios y se desconoció el principio de protección integral teniendo en cuenta que los procedimientos establecidos en el ICBF para la correcta prestación del servicio de alimentos, la atención nutricional por grupos de edad y la correspondiente aprobación de los ciclos de menús, garantiza que se proporcione su alimentación equilibrada en aras de garantizar un óptimo desarrollo nutricional de los menores de edad. Por lo expuesto, se declara probado el presente hallazgo.
55.	No se cumplió con la minuta patrón toda vez que no se sirvieron todos los componentes	“La entidad siempre ha cumplido a cabalidad con las minutas, y en la ejecución de este contrato no fue la excepción, por lo que la nutricionista	Pese a lo afirmado por el apoderado en su descargo, se evidencia en la respuesta al plan de mejoramiento que la entidad manifestó: “Se realizó solicitud al Centro Zonal Plato acta de comité

Página 55 de 72



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

No.	HALLAZGO	Argumentos de defensa	Consideraciones del despacho
UNIDAD DE SERVICIO HOGAR INFANTIL PLATO			
	<p>establecidos en el ciclo de menús:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desayuno un (1) plato servido sin fruta. • Almuerzo cinco (5) platos sin verdura. • Almuerzo grupo de nueve (9) a once (11) meses no se ofrece la papilla de guayaba y la leche de fórmula. 	<p>puede dar fe de que así sucedía y la minuta se cumplía siempre.</p> <p>Prueba: Testimonio Eva Ramírez Zapata C.c. 57.433.341. Dir. Calle 11 N 15-39. Plato Magd. Cel. 3004008631"</p>	<p>técnico en el que se hizo aprobación de los ciclos de menús, se verificó la existencia del documento que contempla la lista de intercambio de alimentos, se solicitó orientación a la nutricionista del Centro Zonal, quien sugirió hacer cambio total del ciclo de menús para presentar en fecha 21 de septiembre de 2018"</p> <p>Con la situación aquí evidenciada se puso en riesgo el derecho a la alimentación, a la salud de los usuarios y se desconoció el principio de protección integral teniendo en cuenta que la minuta patrón y su implementación de conformidad con los ingredientes y tiempos, garantiza la alimentación equilibrada y la seguridad alimentaria de los niños y las niñas atendidos.</p> <p>Sin embargo, los soportes no fueron remitidos sino hasta la cuarta respuesta de la Entidad al Plan de Mejoramiento.</p> <p>En consecuencia, se declara probado el hallazgo.</p>

En cuanto a los hallazgos del cargo tercero.

No.	Hallazgo	Argumentos de defensa	Consideraciones del Despacho
ENTIDAD ADMINISTRADORA			
56.	La contabilidad no se encontraba centralizada en el domicilio principal de la Corporación ECODES, ubicado en la calle 2 No. 14-	"Recientemente la contabilidad había cambiado a santa marta, la junta directiva se encontraba en todo el trámite de formalización de la situación, incluido el cambio de domicilio principal, el cual paso a ser santa marta como se venía trabajando, para lo propio se anexa	El cambio de domicilio al que alude el apoderado de la investigada se decidió en acta No. 21 de 18 de septiembre de 2018, y registrada el 18 de octubre del mismo año, por lo cual, dichas actuaciones son posteriores a la fecha de la auditoría.

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	Hallazgo	Argumentos de defensa	Consideraciones del Despacho
	05 del municipio de Plato, Magdalena	Certificado de existencia y representación lega año 2018, donde se constata lo anterior. Prueba: Certificado de existencia y representación lega ECODES 2018.	Por lo tanto, no logra demostrar las razones por las cuales no se encontraba la contabilidad en el municipio de Plato, Magdalena, desconociendo su obligación de cumplir con la normativa contable establecida, que genera una organización en cuanto a los soportes y documentos que confirman el uso debido de los recursos públicos transferidos para la correcta prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. En consecuencia, se declara probado el hallazgo .
57.	La entidad presentó documento denominado Políticas Contables ECODES, en medio magnético, el cual no tenía firmas y no tenía autorización por parte del máximo órgano definido en sus estatutos.	“La entidad si contaba con los documentos aprobados por error de quienes recibieron la documentación no mostraron el documento firmado (sic) y el acta de aprobación, los mismos fueron remitidos con posterioridad al ICBF. Prueba: Archivo H57 que contiene políticas contables y acta de aprobación de las mismas”.	Una vez verificados los documentos relacionados como H57, se evidenció el cumplimiento de lo requerido en el presente hallazgo, razón por la cual se declara desvirtuado .
58.	El señor Armando Narváz desempeñó el cargo de auxiliar administrativo, devengando unos honorarios mensuales de \$1.534.400 con destinación al Contrato de Aportes de ICBF. Adicionalmente, firmó como revisor fiscal y recibió por concepto de Asesoría contable ONG Ecodes, honorarios por valor mensual de \$800.000	“La situación fue subsanada mediante el plan de mejoras. Prueba: Plan de mejoras”.	De la respuesta de los descargos se desprende el reconocimiento de la conducta toda vez que para la fecha de la auditoría la entidad se encontraba incurso en la conducta irregular, generando incumplimiento a las disposiciones contenidas en el manual operativo respecto del presupuesto y la destinación de los recursos del contrato de aportes, al cargar un gasto no autorizado endilgada, la cual se declara probada .
59.	La Corporación ECODES registró su	“La corporación solo tiene una licencia servidor versión pyme a	Una vez verificada la situación consignada en el acta de auditoría,



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

No.	Hallazgo	Argumentos de defensa	Consideraciones del Despacho
	<p>contabilidad en dos (2) softwares contables distintos, así:</p> <ul style="list-style-type: none">Operaciones económicas servicio prestado en el municipio de Plato, Magdalena (modalidad familiar y modalidad institucional - hogar infantil).Operaciones económicas de los servicios prestados en la ciudad de Santa Martha, Magdalena (modalidad familiar y modalidad institucional - hogar infantil).	<p>nombre de Corporación Ecología y Desarrollo Integral l6ea-nwp7-j1u4- bec, del cual se anexa la licencia en el archivo H59, el que se menciona por parte de la auditoria como bien se dice es una licencia a nombre del señor Armando Narvaez, y es de su uso personal, el no llevaba la contabilidad de la corporación esta para esa época era llevada por Diana Marcela Ribón Salcedo. C.c. 1140829461. TP 212523-T. por lo anterior, no se entiende por qué se endilga esa responsabilidad a la entidad, con base en esto se solicita se desestime el hallazgo.</p> <p>Prueba: Testimonio de la señora Diana Marcela Ribón Salcedo. C.c. 1140829461. Y el archivo H59 que contiene la licencia de la entidad".</p>	<p>se observa que el hallazgo consiste en el presunto uso de un programa de contabilidad sin licencia, se evidencia que quien informa que la contabilidad de la corporación ECODES se registraba en dos softwares diferentes fueron la Señora Amira Maestre Vega, quien se desempeñaba como auxiliar administrativo y el señor Armando Narváz, Auxiliar Administrativo (Revisor Fiscal), por lo que no se aporta documento adicional del relacionado en el acta de auditoría, es decir en el ejercicio auditor solo se aportó el soporte de la licencia de uno de los software encontrados.</p> <p>Una vez verificada la trazabilidad del hallazgo en el plan de mejoramiento, la acción se cerró con el aporte de la factura de compra de la licencia en la que se llevaba la contabilidad del HI Plato, por ende y ante el soporte remitido se desvirtúa el presente hallazgo.</p>

Es preciso aclarar que respecto a las pruebas solicitadas se resolvieron mediante auto No.0106 de 25 de agosto de 2021, razón por la cual se analizan las pruebas incorporadas, teniendo en cuenta que las testimoniales fueron rechazadas, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado auto.

4.1. Cumplimiento del plan de mejoramiento

Respecto del argumento en el que el apoderado señala que la situación fue subsanada con la ejecución del plan de mejoramiento, este Despacho considera pertinente señalar que el plan es una competencia y una actuación administrativa diferente del desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio, dado que independientemente de que las acciones de mejoramiento derivadas de los hallazgos que se encuentren en las visitas de inspección o auditorías, sean o no cerradas en virtud de dicho plan, ello no impide el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Es decir, una actuación es el plan de mejoramiento que debe ejecutar el operador, en especial, porque como prestador del Servicio Público de Bienestar Familiar debe adoptar de manera inmediata todas las medidas con el fin de permitir que se continúe con la prestación del servicio

Página 58 de 72

RESOLUCIÓN No. **7770** 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

público, en aras de proteger y garantizar los derechos de los beneficiarios de las modalidades. Y otra competencia diferente que debe adelantar de oficio el ICBF, es determinar si los hallazgos y los cargos encontrados constituyen una infracción a la ley y a los lineamientos (Ley 1098 de 2006, art. 11) y si ellos generaron o ameritan una sanción debido a los peligros o daños ocasionados a las niñas y los niños (ejusdem art. 16).

En otras palabras, el plan de mejoramiento constituye una evidencia de que los hallazgos tienen sustento fáctico y normativo y que por ello, se tuvieron que implementar acciones de cierre, las cuales conforme al art. 50 del CPACA (especialmente num. 1, 7 y 8) **serán tenidas en cuenta como atenuantes o agravantes al momento de graduar la sanción según sea el caso**. Sin embargo, téngase en consideración que ni en la ley ni en los lineamientos de prestación del servicio se establece que las faltas o fallas contra la prestación del servicio de Bienestar Familiar se pueden sanear, eximir o pasar por alto. Por el contrario, el principio del interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes (establecido en la Constitución Política), exige de los operadores y del ICBF (dentro de su labor de Inspección, Vigilancia y Control) que exista una alta rigurosidad y exigencia en pro de garantizar el goce efectivo de todos y cada uno de sus derechos.

4.2. De los Alegatos de conclusión

1. Violación del debido proceso por ausencia de notificación personal del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio -PAS-

Procede a aclarar el Despacho la diferencia entre la comunicación de inicio del PAS y la notificación del auto de Cargos.

En el presente procedimiento, los resultados de la auditoría fueron presentados al Comité de Inspección Vigilancia y Control (IVC), el cual en sesión de 11 de marzo de 2019 conceptuó iniciar el PAS en contra de la investigada por los hallazgos encontrados en la auditoría del 8 al 10 de agosto de 2018.

Esta decisión fue comunicada el 26 de junio de 2019, al representante legal como ya se estableció en los antecedentes del presente acto administrativo.

De forma posterior, fue expedido el auto de cargos 0083 de 23 de junio de 2021, comisionando su notificación a la Regional Magdalena, mientras que, de forma simultánea se remitió la información respecto de la posibilidad de autorizar las notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos que se profieran dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio por medios electrónicos al representante legal de la investigada, quien mediante correo electrónico autorizó este tipo de notificaciones, por lo cual, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad procedió a realizarla y a revocar la comisión del ICBF Regional Magdalena.

Por otra parte, sobre la ausencia de remisión de copias del expediente con la notificación del auto de cargos, se indica que no existe norma que indique que se debe proporcionar copia del expediente junto con la notificación de los actos administrativos.

Página 59 de 72



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

Adicional a ello, cuando solicitó copia del expediente durante el término para la presentación de descargos se respondió como se cita a continuación:

“En atención a la solicitud del correo que precede, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se permite informarle que no se cuenta con expedientes electrónicos, por lo que, es (sic) realice la revisión del mismo, que consta de un aproximado de 3 cuadernos, de lunes a viernes, en las instalaciones del ICBF ubicadas en carrera 68 No. 75ª -50 Centro Comercial Metrópolis, tercer piso, costado norte de Bogotá D.C. en el horario de 8:00 am a 5:00 pm; agendando cita en este mismo correo⁷².

Aprovechamos la oportunidad para insistir que por medio de este correo electrónico actosadm@icbf.gov.co puede radicar las comunicaciones relacionadas con el proceso y **si requiere de colaboración para el envío de un documento específico del mismo, por favor, indicarlo y procederemos en el menor tiempo posible a enviarlo** (negrilla y subraya fuera de texto)

De forma posterior a esta comunicación, el operador investigado no solicitó la remisión de documento alguno, hasta que solicitó la revisión del expediente, la cual se efectuó el 21 de septiembre de 2021, por parte del apoderado reconocido en el proceso.

Se concluye entonces que, se han observado las normas vigentes para la realización de las notificaciones dentro del presente trámite, por lo que no prospera su argumento.

2. Violación del derecho al debido proceso por el cierre de la etapa probatoria.

Es pertinente indicar que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de pruebas y que una vez el ICBF remitió la documentación solicitada se cerró en atención a su cumplimiento.

Sumado a lo anterior, dichas pruebas lograron en cuanto a los hallazgos 3 y 4 determinar que el talento humano del Hogar Infantil se encontraba aprobado, que era lo que buscaba probar el apoderado de la investigada, sin embargo, los hechos debatidos dentro del PAS fueron respecto de la inducción y afiliación al SGSSS del talento humano o el tipo de vinculación de la auxiliar de enfermería, lo que tampoco se lograba demostrar con actas de reuniones celebradas con el ICBF Regional Magdalena.

Por otra parte, en cuanto a la figura jurídica mediante la cual se había entregado la planta física del HI Plato a la EAS Ecodes, no fue necesaria la incorporación de un acta, pese a que fue solicitada, toda vez que en el informe de auditoría ya se había determinado que la figura utilizada fue un contrato de comodato. Lo que implica que, no se omitió la solicitud de mayor documentación y no fue apresurado el cierre del periodo probatorio.

3. “La resolución 3899 de 2010, en su Capítulo I. establece que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio se dará previa aprobación del Comité de

⁷² Folio 298 de la carpeta No. 2 de la EAS

RESOLUCIÓN No. **7770** 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Como es natural este comité se reúne debate el informe de inspección y determina si hay méritos para iniciar el procedimiento administrativo de sanción”. Continúa afirmando que existió mala fe por parte del ICBF al iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio sin que el Comité de IVC hubiese tomado una decisión formal. Deduce que “No tiene piso jurídico esta actuación administrativa, por la ilegalidad del acta de inicio del comité”.

Ante este argumento debe indicarse que a pesar de que el documento que se encuentra incorporado en el expediente es una versión preliminar, el acta aludida fue suscrita por todos los participantes del Comité de IVC para lo cual el operador puede solicitar la copia del acta firmada la cual reposa en el File server del ICBF.

4. “El informe de auditoría no fue firmado por los profesionales que realizaron las respectivas visitas, en este sentido no fue firmado por el señor **CARLOS ALBERTO CARDENAS GOMEZ**, quien es la persona idónea para presentar el respectivo informe, en atención a que el mismo dirigió la auditoría realizada y que la misma se basó en situaciones observadas”.

En referencia a esta situación, se evidencia que el informe que reposa en los folios 73 a 94 de la Carpeta No. 1 de la EAS, se encuentra suscrita por el profesional **CARLOS ALBERTO PEDREROS GÁMEZ** en el folio 94, por lo cual no tiene asidero el argumento del apoderado.

5. **Falencias en el decreto y la práctica de pruebas.**

Debe tener presente, que cada una de las pruebas solicitadas fueron evaluada de forma individual haciendo el estudio de conducencia pertinencia y utilidad⁷³ en relación con la conducta endilgada, esto es la situación específica descrita en cada uno de los hallazgos, como ya se mencionó en párrafos anteriores con el acta de aprobación del Talento Humano por parte de la Regional Magdalena no se logró demostrar el cumplimiento de las obligaciones del operador en cuanto a la inducción de los trabajadores ni de su efectiva afiliación al SGSSS.

5. DE LA SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, se podrá imponer las siguientes sanciones:

“(…) suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción (...)”

⁷³ Folios 226 a 244 de la carpeta No. 2 de la EAS Auto de pruebas No 106 de 25 de agosto de 2021



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

A su turno, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, establece la forma de realizar la graduación de las Sanciones.

“(…) Tal como lo dispone el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la que la aclare, modifique, adicione, reglamente o complemente, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad Competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (…)

El Despacho procede a analizar la correspondiente valoración y graduación de las sanciones de la presente resolución, en los términos de la normatividad aludida, de la siguiente forma:

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.	<p>La Dirección General considera que, teniendo en cuenta los hallazgos que se encontraron probados para los cargos del Auto de Cargos No. 0083 del 25 de agosto de 2021, la CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES, puso en la garantía de los derechos de las niñas y los niños en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, por los argumentos a saber:</p> <p><u>Puso en riesgo los intereses jurídicos tutelados de los usuarios toda vez que se evidenciaron hechos como:</u> 1) presentó indebido almacenamiento de alimentos en seco; 2) fallas en la selección de alimentos antes de iniciar el proceso de preparación generado un riesgo de contaminación cruzada; 3) fallas en la implementación y ejecución de la minuta patrón; 4) malas prácticas de manipulación de los alimentos (traslado); 5) no se implementó el protocolo de administración de medicamentos toda vez que en el espacio pedagógico denominado Salacuna se evidenciaron cuatro (4) medicamentos al alcance de los usuarios como: Jarabe para la tos, trimetabol, mucosin y acetaminofén; 6) no contaba con adecuadas condiciones físicas y de aseo del servicio de alimentos; 7) el transporte de los niños y niñas no cumplía con la normativa vigente; entre otros.</p> <p>Resulta claro para el Despacho, determinar que la investigada puso <u>en riesgo:</u></p>

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
	<p>(i) La salud de los usuarios, pues desatendió el cumplimiento de los principios rectores como eficiencia, universalidad y solidaridad de lo que dicho derecho implica, en la atención de los usuarios que son sujetos de especial protección y garantía del goce efectivo del mismo⁷⁴. En consecuencia, al incurrir en el incumplimiento de los componentes de salud, alimentación y nutrición, se desconoció materialmente el derecho a la salud, pues este no se limita a garantizar la vinculación y acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud, sino que además incide en la garantía que se les brinda a los usuarios para su desarrollo físico y mental en el Servicio Público de Bienestar Familiar.</p> <p>(ii) La integridad física: De otra parte, el artículo 18 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que <i>“los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”</i>; en consecuencia, el Despacho considera que la investigada generó con su actuar situaciones que pusieron en riesgo la integridad física de los usuarios que atendía al no acatar las disposiciones, lo que permite señalar que el no existir un rastro de violencia o daño físico en el cuerpo de un usuario, no desvirtúa que existieron situaciones, como 1) el incumplimiento encontrado en el plan de saneamiento básico, 2) el desconocimiento de las normas y parámetros de la prestación de un buen servicio de alimentos y 3) indebida manipulación de alimentos, así como 4) las condiciones de orden, aseo y seguridad de la planta física y 5) las falencias en la construcción del proyecto pedagógico que no cumplía con los criterios establecidos para su aplicación, que generaron riesgo latente a las niñas y niños por no atender las correspondientes guías manuales y lineamientos que regulan la debida prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que se fundamentan en las condiciones para el adecuado ejercicio de sus derechos.</p> <p>(iii) El desarrollo integral: la Corte Constitucional ha entendido que <i>“(…) La protección integral, así como el interés superior, son consecuencias jurídicas de su calidad como sujetos de especial protección constitucional. Por ello, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que tal reconocimiento “(…) significa que la satisfacción de sus derechos e intereses, debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna (…)”</i>⁷⁵, por consiguiente, resulta demostrado que la investigada incurrió en varias situaciones que desconocieron la finalidad de los servicios públicos de Bienestar Familiar, como 1) el seguimiento a su proceso de desarrollo y crecimiento, así como 2) la falta de articulación con otras entidades para lograr la atención de la población migrante en su proceso de atención, siendo ello la razón de ser de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.</p> <p>(iv) El derecho a la educación: Dado que se encontraron falencias en la orientación a los padres para el acceso a la educación formal, en atención a que una vez superada la edad de atención en el Hogar Infantil, sumado a las falencias en la construcción y ejecución del proyecto pedagógico, se estaría afectando este derecho fundamental.</p>

⁷⁴ Corte constitucional sentencia T- 206 /13 M.P: Jorge Palacio.

⁷⁵ Corte Constitucional Sentencia T-068/11 M.P. Juan Carlos Henao Pérez



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Pública



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
2. <i>Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.</i>	Sobre los criterios establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 8; el Despacho considera que las situaciones probadas en el presente proceso no se adecúan a dichos numerales. En efecto, no está demostrado una reincidencia en comisión de la infracción, no se observó negativa u obstrucción a la investigación, así como tampoco renuencia o desacato ni la utilización de medios fraudulentos por parte de la CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES .
3. <i>Reincidencia en la comisión de la infracción.</i>	
4. <i>Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.</i>	
5. <i>Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.</i>	
7. <i>Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.</i>	
8. <i>Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas</i>	
6. <i>Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.</i>	Esta Dirección General encuentra que la CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES , con los resultados evidenciados en la auditoría, demostró que su actuar no correspondió a la observancia debida del Lineamiento Técnico Para La Atención A La Primera Infancia. Versión 3 Resolución 3232 de 14 de marzo de 2018, el Manual Operativo Para La Atención A La Primera Infancia - Modalidad Institucional. Versión 3, Resolución No. 3232 de 14 de marzo de 2018, Guía; Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y, Proyectos Misionales del ICBF para operar en la Modalidad Institucional, en su servicio Hogar Infantil, conforme se configuró en el Auto de Cargos No. 0083 del 25 de agosto de 2021. Al no ser diligente en el cumplimiento de la normativa señalada, la CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES , desconoció el principio de corresponsabilidad , en virtud del cual existe una " <i>concurrency de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas (..)</i> ". Entonces, en atención a dicho principio, el operador tiene la obligación de atender los distintos factores determinantes en el desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes de

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
	<p>manera oportuna, a fin de cumplir con su deber de protección especial y así garantizar la no vulneración de los derechos de los usuarios que atiende en su modalidad.</p> <p>Conforme a los hallazgos probados, esta Dirección General considera que la CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES, no cumplió con las normas legales pertinentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar; toda vez que, a pesar de contar con la capacidad institucional, operativa, económica y de talento humano necesarias para garantizar los estándares de calidad, aseo, seguridad y bienestar, requeridos por los lineamientos para la atención de la población de la modalidad operada, se encontraron probados los cargos endilgados, por lo que, no tuvo el grado de prudencia y diligencia requerido, a fin de brindar en debida forma el servicio a la población atendida.</p> <p>Este Despacho debe advertir que en referencia al plan de mejoramiento, se pudo determinar su cumplimiento luego de seis retroalimentaciones con reiteraciones para el HI Plato y Ocho Retroalimentaciones para la EAS, realizadas entre el 3 de septiembre de 2018 y el 8 de agosto de 2019, por lo que el equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad emitió concepto de cierre con cumplimiento⁷⁶, hecho que la Dirección considerará al momento de imponer la sanción.</p> <p>Adicional a lo anterior, se tendrá en cuenta que el operador logró desvirtuar los hallazgos 1, 5 de forma parcial, 13 de forma parcial, 27 y 30 del cargo primero, el hallazgo 51 del cargo segundo y los hallazgos 57 y 59 del cargo tercero, así mismo se indica que fueron desestimados por falta de certeza los hallazgos 4, 7 de forma parcial, 19 y 28 del cargo primero y 39 y 40 del cargo segundo.</p>

Así las cosas y atendiendo las causales de graduación de la sanción aplicable al presente caso, referidas al "Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados" y al "Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes", establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 60 citado⁷⁷ y, en atención a los múltiples hallazgos detectados en la visita de inspección realizada a la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, se evidencia lo siguiente:

El operador no tuvo diligencia en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y puso en riesgo el proceso de atención y, con ello los derechos de los usuarios, entendiéndose la salud, a la educación, la integridad física y al desarrollo integral. Conforme a lo que se ha precisado a lo largo de este acto administrativo, es evidente que la investigada, puso en peligro y vulneró los derechos de las niñas y los niños y, quedó comprobada su falta de diligencia para atender los lineamientos y la afectación de la calidad del servicio de Bienestar Familiar el cual tiene como destinatario a sujetos de especial protección constitucional, lo que, configura suficientemente la responsabilidad frente a los hallazgos que resultaron probados.

⁷⁶ Folio 261 de la Carpeta No. 2 del HI

⁷⁷ En concordancia con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

De otra parte, se insiste en la garantía y prevalencia que deben tener los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, sobre los derechos de los demás. A propósito del principio de interés superior de los niños, la Corte Constitucional⁷⁸ ha destacado las siguientes consideraciones:

"(...) El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y reconoce la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de **"asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"**.

Asimismo, el artículo 45 consagra el **derecho de todo adolescente a recibir protección y una formación integral**. Por su parte, el artículo 47 constitucional señala el deber del Estado de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en condiciones de discapacidad sensorial, física o cognitiva. (Negrilla fuera del texto original).
(...)

La **jurisprudencia constitucional** ha desarrollado estos contenidos. Al respecto, ha señalado que **los derechos fundamentales reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución tienen prevalencia sobre los demás**. En el marco del Estado Social de Derecho la **garantía efectiva de los derechos prestacionales reconocidos a los niños de manera prevalente**, como lo son la salud, la educación, la vivienda, entre otros, se encuentra en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado. El primero en responder por las necesidades del niño es su mismo entorno familiar, sin embargo, puede darse el caso en el que la familia del niño, niña o adolescente no tiene las capacidades fácticas para asegurar el goce efectivo de estos derechos, y es allí, donde la sociedad y el Estado deben buscar la manera de apoyar al núcleo familiar del menor de edad para que pueda cesar el estado de vulnerabilidad que no le permite cumplir con la satisfacción de los derechos⁷⁹. (Negrilla fuera del texto original).

(...)

Acorde con ello, la jurisprudencia constitucional ha acogido los parámetros que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas⁸⁰ han establecido para precisar el alcance del principio del interés superior del menor. De esa forma, **ha afirmado que se trata de un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento**. (Negrilla fuera del texto original).

En atención al principio de corresponsabilidad y solidaridad, la sociedad y el Estado tienen obligaciones específicas conforme a los artículos 40 y 41, del Código en mención; sobre este punto la Corte Constitucional, en la jurisprudencia traída a colación, precisó "(...) que el Estado tiene la **obligación de diseñar e implementar programas y políticas públicas que prevean las formas de asistencia y protección de la niñez**:"

⁷⁸ Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

⁷⁹ Cita en texto original: Corte Constitucional, sentencias SU-225 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz; SV José Gregorio Hernández Galindo, Carlos Gaviria Díaz y Antonio Barrera Carbonell), T-075 de 2013 (MP Nilson Pinilla Pinilla; AV Alexei Julio Estrada), C-113 de 2017 (MP María Victoria Calle Correa; SV Aquiles Arrieta Gómez (e); AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).

⁸⁰ Cita dentro de texto: ONU. Comité de Derechos del Niño. Observación General No. 14 (2013) "sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)".

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

"(...) cuando la familia no se encuentra en condiciones de asumir su compromiso constitucional, le corresponde al Estado adoptar políticas especiales para el cuidado de los niños que incluye la procura en la rehabilitación e integración social. Lo anterior da cuenta de que el Estado protege a la familia y a su intimidad, y solo, en lo que respecta a la protección de los niños, interviene en ella, ante la evidente situación de vulnerabilidad en que éstos se encuentren, no para suplir, en principio, el papel del grupo esencial, sino para proveerlo, por medio de sus entidades y programas, de herramientas para que esta misma unidad cese esa situación en el marco de su intimidad⁸¹. (...)"

En el mismo sentido, la sentencia T-468 de 2018⁸², hace alusión a:

"4. La protección especial de la niñez y la promoción del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional reforzada

4.1. La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional.

4.1.1. De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3°, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado⁸³ y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. **En este sentido, el actual Código de la Infancia y la Adolescencia⁸⁴ señala que se debe "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión" donde "prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna".** En ese orden, el principio del interés superior del niño, es un criterio "orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de la Infancia y la Adolescencia⁸⁵, además de ser un desarrollo de los presupuestos del Estado Social de Derecho y del principio de solidaridad [...]"

Del mismo modo, la sentencia T-336-19, reitera y desarrolla la aplicación del principio de interés superior en referencia a la prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes como se relaciona a continuación:

⁸¹ Cita dentro de texto original: Corte Constitucional, sentencia T-301 de 2014 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez).

⁸² T- 468 de 2018 Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera; Luis Guillermo Guerrero Pérez (Magistrado) y Alejandro Linares Cantillo (Magistrado con aclaración de voto)

⁸³ Ley 1098 de 2006. Artículo 2. "Objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado"

⁸⁴ Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", normatividad que reemplazó el Código del Menor, y buscó armonizar la legislación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia en 1991. El Código de la Infancia y la Adolescencia ha sido modificado en diferentes oportunidades y la última de ellas fue la efectuada por medio de la Ley 1878 de 2018, publicada en el Diario Oficial del 9 de enero de 2018.

⁸⁵



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

“A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [...] dispone en el artículo 24 que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”. Así mismo, el numeral 3 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [...], prevé que “se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”. Y en el mismo sentido lo consagra la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...] al establecer que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (artículo 19).

Por su parte, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño [...] se considera que dicho grupo poblacional “necesita protección y cuidado especial”. Por ello, en el artículo 3 establece un deber especial de protección, en virtud del cual “los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley”. Y en el artículo 3.1. dispone que “[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El Constituyente de 1991, privilegió dicho tratamiento especial de los niños, las niñas y los adolescentes al elevar sus derechos a una instancia de protección superior y reconocer su particular condición de estar iniciando la vida y encontrarse en situación de indefensión, por lo que la familia, la sociedad y el Estado han de procurar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos.

En efecto, el artículo 13 de la Constitución Política consagra la especial protección que debe brindar el Estado a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta como es el caso de los niños, las niñas y los adolescentes en virtud de su condición de debilidad y extrema vulnerabilidad en razón de su corta edad e inexperiencia, deber de protección que también se encuentra desarrollado en los artículos 44 y 45 Superiores que establecen algunos de los derechos fundamentales de aquellos, y determina su prevalencia sobre los derechos de los demás.

Ahora, el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, define el interés superior del niño, la niña o el adolescente como “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”, mientras que el artículo 9 subraya dicha prevalencia al disponer que “[e]n todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”.

En efecto, siempre se habrá de privilegiar el interés de dicho grupo poblacional, lo que significa que todas las medidas que les conciernen, “deben atender a este sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que los menores de edad reciban un trato

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembros de la sociedad" [...].

En esta lógica de preservación y protección del interés prevalente de los niños, las niñas y los adolescentes, la Corte ha resaltado "el trascendental rol que juegan las autoridades judiciales en la satisfacción de las garantías fundamentales de los menores de edad. Es así como esta Corporación ha fijado unas reglas destinadas a asegurar que en el marco de procesos judiciales, las autoridades competentes propendan por la salvaguarda del bienestar de dichos sujetos"[...].

Para efectos de analizar cómo opera dicho interés superior, en Sentencia T-510 de 2003 la Sala de Revisión fijó unos estándares de satisfacción de este principio y los clasificó como fácticos y jurídicos. Los primeros exigen que se analicen íntegramente las circunstancias específicas del caso, mientras que los segundos se refieren "a los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil"[...], especialmente en razón del riesgo que pueda generar la discrecionalidad que se requiere para hacer este tipo de valoraciones.

Según la sentencia referida, son criterios jurídicos para determinar el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes: (i) la garantía del desarrollo integral del menor de edad; (ii) la garantía de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; (iii) la protección frente a riesgos prohibidos; (iv) el equilibrio de sus derechos con los de sus familiares de tal forma que si se altera dicho equilibrio debe adoptarse la decisión que mejor satisfaga los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; (v) la provisión de un ambiente familiar apto para su desarrollo; (vi) la necesidad de justificar con razones de peso la intervención del Estado en las relaciones familiares; y (vii) la evasión de cambios desfavorables en las condiciones de los niños involucrados[...].

Por tanto, siempre que las autoridades administrativas, judiciales o institucionales se enfrenten a casos en los que puedan resultar afectados los derechos de un niño, una niña o un adolescente, "deberán aplicar el principio de primacía de su interés superior, y en particular acudir a los criterios fácticos y jurídicos fijados por la jurisprudencia constitucional para establecer cuáles son las condiciones que mejor satisfacen sus derechos"[...]"

Es por esto que, atendiendo a la relevancia de lo evidenciado, el peligro en el que se pusieron los derechos e intereses de los usuarios, el amparo superior en el que se encuentran inmersos los derechos que sobre ellas recaen, los cuales son universales y prevalentes⁸⁶, el Despacho impondrá a la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1** la sanción prevista en la Ley 1098 de 2006, consistente en

⁸⁶ Constitución Política de Colombia, artículo 44: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Pública



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

SUSPENDER por el término de dos (2) meses la personería jurídica reconocida por la Regional ICBF Magdalena por Resolución No. 3020 del 21 de noviembre de 2014⁸⁷.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que previo al cumplimiento de la sanción establecida, se debe garantizar la continuidad del Servicio Público de Bienestar Familiar, en consecuencia, para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta a la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, la Dirección del ICBF Regional Magdalena deberá adelantar las acciones pertinentes, en lo posible sin exceder el término de tres (03) meses, el cual no es concurrente con el cumplimiento de la sanción establecida. La entidad deberá acatar lo que le sea indicado por parte de la Dependencia competente, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del CPACA.

Finalmente y respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en el caso particular debe tenerse presente que tal como se menciona en los antecedentes, se interrumpieron los términos de caducidad en razón a la declaratoria de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional, en consecuencia, se tiene que en el presente proceso seguido contra la Casa Hogar, la facultad sancionatoria del ICBF habría estado vigente hasta el 08 de agosto del 2021, atendiendo a que en esa fecha, tres años atrás se verificaron los hechos constitutivos de falta como se ha indicado a lo largo de la presente resolución.

Ahora, la suspensión de términos para los Procesos Administrativos sancionatorios de acuerdo a la Resolución No. 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y la 3601 del 27 de mayo de 2020, se empieza a contar desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 7 de junio de 2020; significa lo anterior que entre el 18 de marzo (fecha de inicio de la suspensión de términos) y el 7 de mayo de 2021 (término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado) se debe sumar a esta, ochenta y dos (82) días calendario para la materialización de la referida caducidad, por lo que, es claro que esta Dirección, se encuentra en término para proceder a expedir y notificar el acto administrativo de sanción hasta el 27 de octubre del 2021.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probados los Cargos Primero, Segundo y Tercero del Auto de cargos No. 0083 del 23 de junio de 2021 y, como consecuencia, **SANCIONAR** a la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**, con la **SUSPENSIÓN** por el término de dos (2) meses de la Personería Jurídica reconocida por la Regional ICBF Magdalena por Resolución No. 3020 del 21 de noviembre de 2014⁸⁸.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta, deberá tenerse en cuenta el número de usuarios atendidos, de manera tal que se garantice la

⁸⁷ Folios 73 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

⁸⁸ Folios 73 de la Carpeta No. 1 de la Entidad Administradora.

RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

continuidad del Servicio Público de Bienestar Familiar, para lo cual la Dirección del ICBF Regional Magdalena, deberá realizar las acciones pertinentes para garantizar la prestación del servicio a los usuarios, en lo posible sin exceder el término de tres (03) meses, que no es concurrente con el cumplimiento de la sanción establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión de la Personería Jurídica se efectuará a partir del día siguiente calendario del momento en el cual se realice el traslado efectivo de las beneficiarias y se garantice la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO TERCERO: La **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**, deberá acatar lo ordenado en el presente Acto Administrativo y si a la fecha se encuentra prestando el Servicio Público de Bienestar Familiar, le corresponderá cumplir lo que le sea indicado por parte de la dependencia del ICBF competente, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del CPACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al apoderado y/o quien haga sus veces de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**, al señor **AUSBERTO JOSÉ MENA VIDAL**, representante legal de la entidad y/o quien haga sus veces, de forma personal previa citación a la dirección MZ E Casa 102 Urb. Villa Marbella, Santa Marta, Magdalena, acorde con la autorización expresa que reposa en el expediente a folio 206 de la carpeta No.2 de la entidad, y por medios electrónicos al abogado **CARLOS ANDRÉS PEÑARANDA IBARRA** al correo electrónico carlospenarandaibarra@gmail.com, de conformidad con la autorización para notificaciones electrónicas⁸⁹ incorporada en el escrito de descargos de conformidad con los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el Decreto 491 de 2020, por conducto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, de conformidad con los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2020); haciéndole saber que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se identifica dentro del expediente, que la dirección física de notificación es Villa Marbella MZ E Casa 102 1º Piso, de la ciudad de Santa Marta departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMISIONAR por conducto de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, al Grupo Jurídico de la Regional ICBF – Magdalena para que realice la notificación a la que se contrae el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Primera Infancia y a la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

⁸⁹ Folio 221 de la carpeta No. 2 de la entidad.



RESOLUCIÓN No. 7770 15 OCT 2021

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF, y al supervisor del contrato para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Dirección del ICBF Regional Magdalena, realizar las acciones pertinentes para garantizar la continuidad de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: MANTENER el expediente en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con NIT. 819.005.142-1, su representante debidamente acreditado, o apoderado de la misma, para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO: Para la revisión física del expediente, por el término en que dure la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19, es posible concertar una cita vía electrónica al correo notificaciones.actosadm@icbf.gov.co en el que también se pueden radicar las comunicaciones relacionadas con el proceso.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 OCT 2021

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Edgar Leonardo Bojacá Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Rocío Gómez Rodríguez	Jefe Oficina Aseguramiento de la Calidad	<i>R. Gómez</i>
Revisó	Martha Patricia Manrique Soacha	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Martha Lucia Rojas	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Diana Patricia Rojas Porras	Oficina Aseguramiento de la Calidad	<i>Diana P. Rojas</i>
Proyectó	Andrea Carolina Gómez Tovar	Oficina Aseguramiento de la Calidad	

Andrea Carolina Gomez Tovar

De: Notificaciones Actos Admin
Enviado el: martes, 19 de octubre de 2021 10:47 a. m.
Para: carlospenarandaibarra@gmail.com
CC: Andrea Carolina Gomez Tovar; Rocio Gomez
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - RESOLUCIÓN No. 7770 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021
Datos adjuntos: Resolución No. 7770-2021.pdf

Importancia: Alta

Apoderado

CARLOS ANDRÉS PEÑARANDA IBARRA

carlospenarandaibarra@gmail.com

CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización remitida en el escrito de descargos, en su calidad de apoderado de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, por medio del presente se notifica electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución 3899 de 2010, **la Resolución No. 7770 del 15 de octubre de 2021**, "Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, dejando constancia que contra la misma procede el **Recurso de Reposición** ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 50 y 52 de la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016.

Tenga en cuenta que la presente notificación se entiende surtida con fecha del día de recibo del presente correo electrónico.

Atentamente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Procesos Administrativos Sancionatorios Oficina Aseguramiento de la Calidad</p> <hr/> <p>ICBF Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 N° 75a- 50 • Tel.: 4377630 Ext: 100259</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ICBFColombia @ICBFColombia ICBFinstitucionalICBF icbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez</p>		<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Andrea Carolina Gomez Tovar

De: Notificaciones Actos Admin
Enviado el: martes, 19 de octubre de 2021 10:51 a. m.
Para: Andrea Carolina Gomez Tovar
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - RESOLUCIÓN No. 7770 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>
Enviado el: martes, 19 de octubre de 2021 10:48 a. m.
Para: Notificaciones Actos Admin
Asunto: Relayed: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - RESOLUCIÓN No. 7770 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

carlospenarandaibarra@gmail.com (carlospenarandaibarra@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - RESOLUCIÓN No. 7770 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 7770 del 15 de octubre de 2021

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, hace constar que la **Resolución No. 7770 del 15 de octubre de 2021**, “*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **CORPORACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO INTEGRAL- ECODES**, identificada con **NIT. 819.005.142-1**” fue notificada por medios electrónicos el diecinueve (19) de octubre de 2021, al correo autorizado por su Representante legal, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación no interpuso recurso de reposición, quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio y con esto se entiende agotada la Actuación Administrativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011*

Por lo anterior, se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos legales el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.



ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Andrea Carolina Gómez Tovar - Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa - Oficina de Aseguramiento de la Calidad